

CHRISTOPH SCHMID, Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL p.l.c. (en adelante “**JAZZTEL**” o la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio social en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido, e inscrita en el “*Companies House*” (Registro Mercantil) con el número 3.597.184, a los efectos del procedimiento de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo Reducido (modelo RED1) relativo a la emisión de nuevas acciones ordinarias vinculadas a la adquisición del 100% del capital social de NETVOICE COMUNICAÇÕES E SISTEMAS, S.A. (“**NETVOICE**”)

CERTIFICO

Que la versión impresa y firmada del Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) de emisión de hasta un máximo de 16.250.000 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL vinculada a la adquisición del 100% del capital social de NETVOICE, inscrito en los registros oficiales de esa Comisión el 18 de diciembre de 2003, se corresponde con la versión en soporte informático del Folleto que se acompaña al presente escrito.

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean en Derecho procedentes, expido la presente certificación, en Alcobendas (Madrid), a 18 de diciembre de 2003.

El Secretario del Consejo de Administración

Christoph Schmid

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE EMISIÓN DE RENTA
VARIABLE (MODELO RED1)**

JAZZTEL

SOCIEDAD COTIZADA EN EL NUEVO MERCADO

**AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE JAZZTEL P.L.C. VINCULADA A LA
ADQUISICIÓN DEL 100% DE LAS ACCIONES DE NETVOICE
COMUNICAÇÕES E SISTEMAS, S.A.**

Número máximo de acciones ordinarias a emitir: 16.250.000

Diciembre de 2003

El presente Folleto Informativo (Modelo RED1), de carácter reducido, ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de diciembre de 2003 y se complementa con el Folleto Informativo Continuoado (Modelo RFV) de JAZZTEL P.l.c. para el ejercicio 2003 inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de julio de 2003.

CAPITULO 0
INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 0

INTRODUCCIÓN

El presente Folleto Informativo Reducido (Modelo RED1) se refiere a la emisión por JAZZTEL P.L.C. (“JAZZTEL”, la “Sociedad” o la “Compañía”) de un máximo de 16.250.000 nuevas acciones ordinarias derivada de la adquisición por JAZZTEL PORTUGAL SERVIÇOS DE TELCOMUNICAÇÕES, S.A. (“JAZZTEL PORTUGAL” o el “Comprador”), sociedad filial al 100% de JAZZTEL, de la sociedad NETVOICE COMUNICAÇÕES E SISTEMAS, S.A. (“NETVOICE”).

0.1 ANTECEDENTES

0.1.1 Descripción de la sociedad NETVOICE

NETVOICE es una sociedad cuyo objeto social comprende, entre otros aspectos, la prestación de servicios de telecomunicaciones incluyendo, pero sin limitación alguna, servicios de telecomunicaciones complementarios fijos de transporte de voz y servicios de transmisión de datos, con y sin conmutación.

NETVOICE es un operador de telefonía fija dedicado al negocio de acceso indirecto y venta mayorista en las ciudades de Lisboa y Oporto.

NETVOICE fue fundada en el año 2000 y desde entonces ha mostrado un crecimiento muy importante en su negocio. La empresa posee una estructura operativa reducida y actualmente atiende aproximadamente a 1.200 clientes (90% representados por pequeñas y medianas empresas). Cabe destacar que NETVOICE ha generado beneficios operativos y flujos de caja positivos desde el ejercicio 2002.

La operación de adquisición de NETVOICE se enmarca dentro de la política de adquisiciones selectivas de JAZZTEL para consolidar su posición en el mercado de telecomunicaciones en España y Portugal. JAZZTEL considera que la incorporación de NETVOICE al Grupo JAZZTEL permitirá incrementar el negocio en Portugal a través de la incorporación de nuevos clientes del mismo perfil de los que actualmente atiende JAZZTEL PORTUGAL, y lograr asimismo una importante reducción de costes por las posibles sinergias operativas y comerciales que existan entre ambas empresas.

Se reproduce a continuación una tabla que muestra las principales magnitudes financieras de NETVOICE correspondientes a los ejercicios sociales 2000, 2001, 2002 y los nueve primeros meses de 2003.

NETVOICE	2000*	2001*	2002*	30/09/2003
Facturación	326.144	1.443.737	2.688.347	1.954.208
EBITDA	(181.786)	26.438	158.078	71.454
% EBITDA s/ Facturación	(56%)	2%	6%	4%
EBIT	(214.375)	(117.186)	(42.658)	(99.208)
% EBIT s/ Facturación	(68%)	(8%)	(2%)	(5%)
Resultado Neto	(214.145)	(98.381)	5.546	118.703
Fondos Propios	(62.973)	188.646	194.192	312.895
Endeudamiento Financiero Neto **	61.417	182.713	138.332	110.406

* Cifras auditadas

** No incluye deudas con empresas del grupo

La evolución de las principales magnitudes en los últimos ejercicios muestra el crecimiento de la facturación acompañado por una mejora del EBITDA, EBIT y Resultado Neto, lo que ha contribuido al incremento de los Fondos Propios. NETVOICE recurrió al endeudamiento bancario para apoyar el comienzo de sus operaciones y el crecimiento de la facturación experimentado en 2001 y 2002. Es importante destacar que NETVOICE ha cancelado sus deudas bancarias a la fecha del Contrato de Compraventa. El resultado neto del ejercicio 2002 refleja el efecto positivo de la recuperación de provisiones de gastos cuya facturación no se produjo y existe la certeza de que no se va a producir. El efecto de estos resultados extraordinarios en 2002 ascendió a 97.609 euros.

Tras varios ejercicios de crecimiento, NETVOICE ha ralentizado su crecimiento iba a frenarse tal y como demuestran las cifras de los nueve primeros meses de 2003. Los motivos de esta evolución se resumen en:

- NETVOICE no dispone de una cartera de producto que ofrezca al cliente un servicio global (voz, internet y datos), siendo el precio bajo su diferenciación principal.
- La competencia creciente en el mercado portugués de telecomunicaciones (de una dimensión reducida con respecto al mercado español).

JAZZTEL estima que la entrada de NETVOICE en el Grupo le proporcionará los elementos necesarios (cartera de productos, costes más reducidos, etc.) para impulsar el crecimiento de NETVOICE en el futuro.

Asimismo, el resultado neto de los nueve primeros meses de 2003 refleja el efecto positivo de la recuperación de 251 mil euros de provisiones y de costes a recuperar de Cobovisao (proveedor de Netvoice).

0.1.2 Descripción de los acuerdos alcanzados por JAZZTEL y su filial al 100% JAZZTEL PORTUGAL con los accionistas de NETVOICE en relación con la adquisición del 100% del capital social de NETVOICE.

A continuación se describen los acuerdos alcanzados entre JAZZTEL, su filial al 100% JAZZTEL PORTUGAL y los accionistas de NETVOICE en relación con la adquisición de las acciones representativas del 100% del capital social de NETVOICE.

0.1.2.1 Acuerdo del Consejo de Administración de JAZZTEL de 30 de julio de 2003

Con fecha 30 de julio de 2003 el Consejo de Administración de JAZZTEL aprobó la adquisición de NETVOICE. Asimismo, el Consejo acordó facultar tanto al Presidente como al Secretario de JAZZTEL, para negociar, acordar y firmar en nombre de JAZZTEL cualquier documento en relación con la mencionada adquisición que pudieran considerar en su sola discreción necesario o conveniente.

0.1.2.2 Contrato de préstamo entre JAZZTEL PORTUGAL y los Vendedores y entre los Vendedores y NETVOICE

A 30 de junio de 2003, con carácter previo a su adquisición por JAZZTEL PORTUGAL, la sociedad NETVOICE tenía concertada diversa financiación bancaria (incluyendo líneas de crédito, préstamos y arrendamientos financieros) por un importe principal de aproximadamente 250.000 euros, en relación con el cual tres de sus accionistas (los "Prestamistas") y sus respectivos cónyuges, se habían visto obligados a conceder, en el momento de otorgamiento de las financiaciones, avales personales a fin de garantizar a las correspondientes entidades financieras la amortización por NETVOICE del principal e intereses a sus respectivos vencimientos.

En las conversaciones entre JAZZTEL PORTUGAL y los accionistas de NETVOICE de cara a la venta de la empresa, los Prestamistas manifestaron la necesidad de quedar liberados, después de la venta de la empresa y sin esperar al pago del precio de la venta, de los avales concedidos por ellos y sus cónyuges en garantía de las obligaciones de pago de NETVOICE. Dado que ni los Prestamistas ni NETVOICE disponían de liquidez para amortizar las referidas financiaciones y liberar a los Prestamistas de los avales, JAZZTEL PORTUGAL acordó con los Prestamistas, simultáneamente a la compraventa, la concesión de un préstamo de 300.000 euros que los Prestamistas destinaron, obligatoria y exclusivamente, a conceder, a su vez, sendos préstamos por el mismo importe conjunto a NETVOICE a fin de que la sociedad pudiera amortizar las financiaciones y liberar a los Prestamistas y sus cónyuges de los avales prestados, y disponer de un pequeño margen de flexibilidad financiera adicional para la financiación de sus actividades.

0.1.2.3 Contrato de Compraventa de Acciones de NETVOICE

Con fecha 29 de octubre de 2003, JAZZTEL PORTUGAL (como Comprador) y JAZZTEL celebraron un contrato de compraventa (el "Contrato de Compraventa") con los accionistas de NETVOICE (los "Vendedores"), en virtud del cual los Vendedores venden a JAZZTEL PORTUGAL, que adquiere, 500.000 acciones de su propiedad, de 1 euro de valor nominal cada una, representativas del 100% del capital social de la sociedad NETVOICE por un precio de 1.000.000 euros. Simultáneamente a la firma del Contrato de Compraventa, los

Vendedores endosaron y entregaron a JAZZTEL PORTUGAL los títulos nominativos representativos de las 500.000 acciones mencionadas, instando a NETVOICE a inscribir en el Registro de Accionistas de la sociedad a JAZZTEL PORTUGAL como nuevo propietario de las acciones.

Asimismo, en virtud del Contrato de Compraventa, los Prestamistas ceden a JAZZTEL PORTUGAL, quien acepta, los créditos ostentados por ellos frente a NETVOICE y referidos en el apartado 0.1.2.2 anterior por un precio equivalente a su importe principal de 300.000 euros. Como consecuencia de la cesión, JAZZTEL PORTUGAL quedará subrogado en la posición contractual de los mencionados accionistas de NETVOICE en los créditos cedidos.

En consecuencia, el precio total conjunto a satisfacer por JAZZTEL PORTUGAL por la compraventa de las acciones de NETVOICE y la cesión de créditos asciende a 1.300.000 euros.

De acuerdo con el Contrato de Compraventa, el citado precio de 1.300.000 euros se satisfará por JAZZTEL PORTUGAL a los Vendedores y a los Prestamistas mediante la entrega de sendos pagarés nominativos no a la orden, con vencimiento el 30 de diciembre de 2003 o la fecha anterior que determine JAZZTEL PORTUGAL y comunique a los Vendedores y a los Prestamistas (el “Vencimiento”), que los Vendedores y los Prestamistas se comprometen a aportar a una ampliación de capital de JAZZTEL en desembolso de un número de nuevas acciones de JAZZTEL que se determinará dividiendo el importe de los pagarés correspondientes al Vencimiento en cuestión por el precio de cierre de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado en la sesión bursátil inmediatamente precedente al acuerdo de emisión de las acciones correspondientes por parte del Comité de Adjudicación de Acciones de Netvoice con facultades delegadas al efecto por el Consejo de Administración de JAZZTEL (que deberá reunirse tan pronto como tenga conocimiento del endoso de los respectivos pagarés, dentro del periodo de suscripción de la ampliación de capital objeto del presente Folleto que será de 15 días naturales a partir del primer día hábil siguiente al registro del presente Folleto). En todo caso, dado que la legislación inglesa prohíbe que el tipo de emisión de las acciones sea inferior a su valor nominal, el precio de emisión por acción resultante de la fórmula anterior no podrá ser inferior al valor nominal de 0,08 euros. En consecuencia, el número de acciones a emitir y asignar a los Vendedores y a los Prestamistas, en ningún caso excederá el resultado de dividir el importe de los pagarés por el valor nominal, esto es, 16.250.000 acciones ordinarias. Las acciones que, a resultas de la mencionada ampliación de capital, finalmente emita JAZZTEL serán suscritas y desembolsadas por los Vendedores y los Prestamistas mediante el endoso y entrega en favor de JAZZTEL de los pagarés entregados por JAZZTEL PORTUGAL.

En virtud del Contrato de Compraventa, los pagarés entregados por JAZZTEL PORTUGAL a los Vendedores y a los Prestamistas, han sido depositados, con fecha 29 de octubre, por el Comprador en favor de los Vendedores y de los Prestamistas, en la cuenta *escrow* (“Cuenta *Escrow*”) abierta al amparo del contrato de Cuenta *Escrow* firmado entre Banco Espíritu Santo, S.A. (como Banco Agente), JAZZTEL PORTUGAL, JAZZTEL y los Vendedores y los Prestamistas (el “Contrato de Cuenta *Escrow*”). Dichos pagarés depositados se encuentran pendientes de endoso en favor de JAZZTEL, endoso que se producirá dentro del periodo de suscripción de la ampliación de capital que se iniciará al día siguiente del registro del presente Folleto y que tendrá una duración de 15 días naturales desde dicha fecha.

Los Prestamistas han autorizado expresamente a JAZZTEL quien se compromete a depositar en una Cuenta *Escrow*, al amparo del Contrato de Cuenta *Escrow*, las acciones ordinarias de JAZZTEL que le sean entregadas por la aportación de los pagarés correspondientes a la cesión de créditos. Asimismo, los Prestamistas se comprometen a (i) vender, a través del Banco Agente, el número de acciones de JAZZTEL que les sean entregadas por cuenta de la capitalización de los créditos realizada por aportación de los pagarés a la correspondiente ampliación de capital de JAZZTEL, en el plazo de los treinta días siguientes a la admisión a cotización de dichas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y su integración en el Mercado Continuo, dentro del segmento del Nuevo Mercado. y a (ii) rembolsar a JAZZTEL PORTUGAL los importes de los créditos (o una parte si el importe de la venta no es suficiente) mediante la entrega a JAZZTEL PORTUGAL del resultado obtenido por la venta de las acciones de JAZZTEL mencionadas en el apartado (i) anterior.

0.1.2.4 Ausencia de vinculación y de acceso al Consejo de Administración

Se hace constar, hasta donde alcanza el conocimiento de JAZZTEL, la inexistencia de vinculación alguna a la fecha de firma del Contrato de Compraventa, y a la fecha del presente Folleto, entre los accionistas de NETVOICE y (i) JAZZTEL, (ii) los accionistas significativos de JAZZTEL, (iii) los consejeros de JAZZTEL, y (iv) los directivos que asumen la gestión del Grupo JAZZTEL al nivel más elevado relacionados en el Capítulo VI del Folleto Informativo Continuado (Modelo RFV) de JAZZTEL inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 31 de julio de 2003. Asimismo, se hace constar que no está previsto en ningún caso la incorporación de los accionistas de NETVOICE, sus respectivos socios o empleados al Consejo de Administración de JAZZTEL.

0.2 INFORME DE VALORACIÓN POR EXPERTO INDEPENDIENTE DE LAS ACCIONES SOCIALES DE NETVOICE OBJETO DE ADQUISICIÓN

Según se ha indicado anteriormente, JAZZTEL PORTUGAL acordó con los Vendedores la compraventa de las acciones representativas del 100% del capital social de NETVOICE y la cesión de los créditos por parte de los Prestamistas en favor de JAZZTEL PORTUGAL por un precio total de 1.300.000 euros.

A los efectos de determinar la valoración de NETVOICE y el precio definitivo negociado entre las partes, JAZZTEL PORTUGAL ha empleado internamente los métodos de valoración habituales en esta clase de operaciones de adquisición de empresas y, en particular el método de descuento de flujos de caja libres, de acuerdo con el cual se ha valorado NETVOICE realizando una proyección de sus ingresos y gastos para los ejercicios venideros al objeto de determinar el flujo de caja disponible en el período proyectado y el valor residual del negocio. Los flujos de caja se han actualizado aplicado un tipo de descuento acorde con la estructura financiera de la empresa y *standard* en esta clase de operaciones;

Se hace constar que JAZZTEL PORTUGAL no ha contado con ningún asesor financiero ni experto independiente en la operación de adquisición de NETVOICE y, en particular, en los acuerdos y negociaciones relativas a la valoración de la compañía que ha sido alcanzada por acuerdo de JAZZTEL PORTUGAL con los Vendedores.

Según se ha referido en el apartado 0.1.1. anterior, la emisión de las nuevas acciones

ordinarias de JAZZTEL que motiva el presente Folleto ha sido aprobada por el Consejo de Administración de JAZZTEL en su reunión de 30 de julio de 2003, en el marco de una ampliación de capital de JAZZTEL sin derecho de suscripción preferente de los accionistas de JAZZTEL y con cargo al capital autorizado de la Sociedad.

La presente operación no constituye, según la legislación inglesa aplicable a JAZZTEL, una ampliación de capital mediante aportaciones no dinerarias, ni requiere, conforme a dicha legislación, la emisión de un informe de experto independiente sobre la valoración de las acciones de NETVOICE adquiridas por el Grupo JAZZTEL. En este sentido, como Anexo 3 al Folleto Informativo Continuoado (Modelo RFV) de JAZZTEL inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de julio de 2003 se adjuntó un informe elaborado con fecha 16 de julio de 2003 por URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores legales de JAZZTEL en Derecho español e inglés, respectivamente, sobre algunas analogías y diferencias entre el régimen jurídico de las sociedades anónimas en el Derecho español y el de las *public limited companies* en el Derecho inglés. El apartado 3.5.4. (iv) del citado informe describe el régimen legal aplicable a las ampliaciones de capital mediante aportaciones no dinerarias por sociedades anónimas españolas y *public limited companies* inglesas. Asimismo, LINKLATERS ha emitido con fecha 4 de diciembre de 2003, una opinión legal confirmando que la Sociedad ha adoptado todos los acuerdos sociales necesarios para efectuar la presente emisión.

No obstante lo anterior, JAZZTEL ha solicitado y obtenido de la sociedad A. Guedes de Sousa, Lda, a instancias de la CNMV, un informe de valoración de NETVOICE fechado el 30 de octubre de 2003. A los efectos de su trabajo, A. Guedes de Sousa, Lda realizó una valoración independiente de NETVOICE sobre la base de la metodología de valoración por descuento de flujos de caja, complementada con ratios de valor de compañías comparables para contrastar los resultados obtenidos. Se describen a continuación ambos métodos de valoración:

- (a) Método de descuento de flujos de caja: A. Guedes de Sousa, Lda determinó los flujos de caja futuros a partir de las proyecciones financieras de la cuenta de resultados de NETVOICE sobre la base de hipótesis consideradas adecuadas en cada caso y que a continuación se detallan:
- (i) A. Guedes de Sousa, Lda proyectó los ingresos previstos de Netvoice sobre la base de hipótesis conservadoras de crecimiento. A. Guedes de Sousa, Lda considera que Netvoice dispone de ingresos por ventas mayoristas (ventas a operadores) que es un negocio de oportunidad y que, por prudencia valorativa, no se ha considerado en 2004 y los sucesivos ejercicios, a efectos de la valoración de la compañía.
 - (ii) El crecimiento de las ventas a clientes empresariales en 2003 ha sido estimado en función de la evolución de los primeros meses del año 2003; entre 2004 y 2007 A. Guedes de Sousa, Lda ha considerado un crecimiento anual del tráfico del 5%, y; entre 2005 y 2007 A. Guedes de Sousa, Lda ha considerado una reducción anual del 2% en las tarifas medias. Dichas hipótesis son razonablemente conservadoras y están basadas en la evolución reciente, en la observación de la capacidad comercial de Netvoice, y en el hecho de que Netvoice no tiene competencia relevante con el mismo posicionamiento

comercial. Por ello, A. Guedes de Sousa, Lda considera que existe potencial para tasas de crecimiento más altas que las utilizadas en las proyecciones financieras..

- (iii) En cuanto a los márgenes de explotación, A. Guedes de Sousa, Lda ha considerado una mejora resultante de (i) mejores precios de adquisición una vez integrado Netvoice en el Grupo Jazztel; (ii) eliminación del alto peso en costes de personal que representan actualmente los dos accionistas con cargo de Consejeros Ejecutivos; (iii) racionalización de los espacios físicos y rentas por aprovechamiento de las instalaciones de Jazztel Portugal. Por otro lado, se ha incorporado un coste anual de deuda incobrable del 3% sobre el total de ventas, lo que resulta de un análisis conservador por comparación con la historia de Netvoice a este respecto.
- (iv) Se han considerado unas inversiones anuales de mantenimiento de 25.000 euros, cifra que es razonable teniendo en cuenta la tipología del negocio de Netvoice.
- (v) Se han mantenido los períodos medios de cobro registrados en años anteriores, consistentes en 25 días debido a que _Netvoice recibe la mayoría de sus ingresos por débito directo en cuenta de sus clientes. En cuanto al periodo medio de pago a proveedores, se ha considerado una reducción progresiva desde la situación actual (plazo medio de 90 días) a las condiciones medias de pago a proveedores de Jazztel Portugal (45 días). Se ha considerado una tasa impositiva del 28% en 2004 y del 22% entre 2005 y 2007. Dichas condiciones son compatibles con la situación fiscal planteada por el Gobierno de Portugal para los próximos años. Netvoice tiene un escudo fiscal de 311 mil euros que ha sido considerado a efectos de permitir no pagar impuestos hasta el año 2005. A. Guedes de Sousa, Lda no ha considerado ahorros fiscales por utilización del escudo fiscal de Jazztel Portugal.
- (vi) Para la tasa de crecimiento a partir del año 2007 se han considerado diferentes escenarios entre 1,5% y 3,5% al año.
- (vii) Se han utilizado diferentes escenarios respecto a la tasa de descuento (entre el 10% y el 14%). Dicha tasa de descuento se compone de una tasa libre de riesgo del 4,5% (obligaciones del Estado Portugués a 10 años) y una prima de riesgo entre el 5,5% y el 9,5% acorde en opinión de A. Guedes de Sousa, Lda con las características de riesgo de Netvoice en su contexto sectorial y en el de los tipos de interés actuales.

Sobre la base de las hipótesis anteriores y utilizando la metodología de descuento de flujos de caja, A. Guedes de Sousa, Lda asigna un rango de valoración al 100% del capital de NETVOICE de entre 1,9 y 3,9 millones de euros, con un valor de 2,6 millones de euros en el escenario central.

- (b) Metodología de múltiplos de ventas: A. Guedes de Sousa, Lda hizo constar que, en su opinión, el múltiplo sobre ventas es el más representativo para una valoración comparativa en el sector de telecomunicaciones, ya que presenta menores

disparidades y además es utilizado como referencia dentro del sector en mayor medida que los múltiplos sobre otras magnitudes.

La valoración central con base en la metodología de los flujos de caja corresponde a un múltiplo de 0,97 de las ventas del ejercicio 2002 y 0,95 de las ventas previstas en el 2003. Dichos múltiplos son compatibles con los considerados razonables en el mercado.

Como consecuencia de su estudio, y debido a la disparidad en los múltiplos analizados comentada anteriormente el informe de A. Guedes de Sousa, Lda se inclina por utilizar como método básico para determinar el valor de NETVOICE, el procedimiento de descuento de flujos de caja, que otorga a la compañía un valor inferior al obtenido por aplicación de múltiplos comparables. Sin embargo, A. Guedes de Sousa, Lda destacó que, considerando la alta sensibilidad de esta valoración a las hipótesis de crecimiento futuro, había utilizado hipótesis de crecimiento conservadoras en contraposición al alto potencial de crecimiento que, en su opinión, tiene Netvoice.

Por tanto, en su opinión, el rango de valoración apropiado para el 100% del capital social de NETVOICE se sitúa en 2,6 millones de euros, que A. Guedes de Sousa, Lda considera como una valoración conservadora y adecuada.

En consecuencia, el precio total de 1.300.000 acordado por JAZZTEL PORTUGAL con los Vendedores y los Prestamistas se encuentra por debajo de la valoración que A. Guedes de Sousa, Lda asigna a NETVOICE en su informe, por lo que el valor de las acciones de NETVOICE y de la cesión de créditos por cuya venta han recibido los Vendedores y los Prestamistas los respectivos pagarés objeto de aportación a la ampliación de capital de JAZZTEL, cubre el importe de la ampliación de capital y la prima de emisión correspondiente a las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas.

Con fecha 17 de diciembre de 2003 A. Guedes de Sousa Lda. analizó las conclusiones de su informe de fecha 30 de octubre de 2003 con base en los estados financieros de NETVOICE a 30 de septiembre de 2003. Tras la revisión de los referidos estados financieros A. Guedes de Sousa, Lda. concluyó que la evolución de éstos no afecta sustancialmente al rango de valoración propuesto en su informe de fecha 30 de octubre de 2003, no siendo necesaria la modificación de las conclusiones obtenidas.

0.3 FONDO DE COMERCIO GENERADO POR LA ADQUISICIÓN DE NETVOICE Y TRATAMIENTO CONTABLE

La adquisición por JAZZTEL PORTUGAL del 100% del capital de NETVOICE el 29 de octubre de 2003 que se describe en el apartado 0.1.2.2. anterior del Folleto generará a JAZZTEL PORTUGAL un fondo de comercio (diferencia entre el valor contable de las acciones de NETVOICE adquiridas conforme al balance de 30 de septiembre de 2003, último disponible de NETVOICE, y el precio satisfecho por JAZZTEL PORTUGAL para su adquisición, incluyendo los gastos de la operación) de 771.105 euros.

El cálculo del fondo de comercio se ha realizado en base a, entre otros, los siguientes criterios o pautas:

- Se han considerado unos fondos propios de 312.895 Euros, de conformidad con el balance de situación a 30 de septiembre de 2003, último balance disponible de NETVOICE;
- Se ha considerado el precio de adquisición de las acciones de NETVOICE adquiridas, sin incluir la cesión de créditos, esto es, 1.000.000 Euros;
- Al precio de adquisición de las acciones se han añadido, como mayor coste, los gastos de la operación incluidos en el apartado 2.14 del presente Folleto que ascienden a 84.000 Euros.

JAZZTEL PORTUGAL tiene previsto amortizar el citado fondo de comercio por el método lineal en un período de 5 años, lo que le ocasionará unos gastos anuales de aproximadamente 154.221 euros en concepto de dotación a la amortización de este fondo de comercio durante el período de amortización. En todo caso, JAZZTEL incluirá información sobre la contabilización y criterios de amortización del citado fondo de comercio en su información financiera consolidada periódica y en sus estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio 2003.

0.4 CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DE LA SOCIEDAD

Los suscriptores deben ponderar, al considerar la posibilidad de invertir en las acciones de JAZZTEL, entre otros, los factores de riesgo que se exponen a continuación.

0.4.1 Riesgos relativos a JAZZTEL y a sus actividades

0.4.1.1. Competencia en el mercado de las telecomunicaciones

JAZZTEL opera en mercados de reciente liberalización y en un sector de actividad altamente competitivo y cambiante. Los mercados de telecomunicaciones de España y Portugal han estado históricamente dominados por Telefónica, S.A. y Portugal Telecom, S.A., antiguos monopolios estatales de servicios de telecomunicaciones en dichos países. Estas compañías, así como otros competidores pueden, en su caso, disfrutar de importantes ventajas competitivas sobre JAZZTEL, entre las que cabe destacar (i) mayores recursos, presencia en el mercado, experiencia operativa y cobertura de red; (ii) mayor reconocimiento de marca, clientela establecida y mayor fidelidad de ésta; (iii) control sobre las líneas de transmisión nacionales y sobre el acceso a las mismas de otros operadores; y (iv) ventajas en costes derivadas de las economías de escala.

Por otra parte, JAZZTEL puede sufrir amenazas competitivas como consecuencia de la entrada en los mismos de nuevos operadores, incluyendo entre otros (i) operadores internacionales de telecomunicaciones, (ii) grandes empresas eléctricas, de ferrocarriles y de otros servicios públicos, (iii) empresas de telecomunicaciones inalámbricas o por satélite; (iv) operadores de redes de televisión por cable, y (v) otros proveedores de servicios que puedan surgir en España y Portugal.

La estrategia de negocio de JAZZTEL consiste en suministrar servicios a clientes que se conectan directamente a su red, pero, a medida que la Compañía crece, una parte significativa de sus ingresos procede de clientes de acceso indirecto. JAZZTEL pretende proporcionar a

dichos clientes servicios de alta calidad con un descuento respecto de sus actuales proveedores. Dado que los precios mantienen una tendencia a la baja, será cada vez más importante para JAZZTEL generar mayores cantidades de tráfico de datos y de telecomunicaciones manteniendo unos costes reducidos. JAZZTEL no puede garantizar que vaya a conseguirlo o que sus competidores no puedan hacerlo de manera más eficiente.

0.4.1.2. Capacidad de JAZZTEL de generar flujos de caja positivos

La capacidad de JAZZTEL de generar flujos de caja positivos y beneficios operativos dependerá de una serie de factores entre los cuales, cabe destacar (i) el marco regulatorio, (ii) su capacidad de atraer y retener nuevos clientes, (iii) los niveles de utilización de sus servicios por parte de sus clientes, y (iv) su capacidad para controlar los gastos asociados al desarrollo, crecimiento, y prestación de servicios a su base de clientela y a la expansión de su gama de servicios. Además la Sociedad cuenta con una línea de capital de 30 millones de Euros firmada con el Santander Central Hispano Investment, S.A. Asumiendo el acceso de Jazztel a la línea de capital, el equipo directivo opina que el plan de negocio de la compañía está totalmente financiado.

0.4.1.3. Dependencia de acuerdos con terceros para el alquiler de capacidad de transmisión

Al igual que la mayoría de los operadores alternativos, el Grupo JAZZTEL necesita para operar su red, alquilar capacidad de transmisión y fibra oscura a otros operadores. El Grupo ha suscrito contratos de arrendamiento a largo plazo de cable de fibra óptica con Iberdrola y RENFE y un contrato de externalización de su red troncal con Uni2 Telecomunicaciones, S.L. en España, así como un contrato de arrendamiento de cable de fibra óptica con Metropolitano de Lisboa en Portugal. El Grupo también ha llegado a un acuerdo con REFER, la red de ferrocarriles portuguesa, y Netrail, para conectar sus operaciones en Portugal con Madrid. En la actualidad, el Grupo JAZZTEL está considerando varias alternativas para el arrendamiento de fibra oscura en Portugal, en áreas distintas de Lisboa, sin haber llegado aún a ningún acuerdo al respecto. La resolución de tales contratos podría afectar negativamente a las operaciones del Grupo JAZZTEL.

Los mencionados acuerdos de alquiler y de externalización pueden también someter al Grupo a posibles fluctuaciones imprevistas de los precios y a restricciones o cancelaciones de servicio. Dichos acuerdos imponen al Grupo unos costes fijos, mientras que sus ingresos varían en función del volumen y el precio del tráfico. Si el Grupo no es capaz de generar suficiente volumen de tráfico en determinadas líneas o no puede cobrar los precios adecuados por dicho tráfico, puede no ser capaz de generar suficientes ingresos como para hacer frente a los gastos fijos derivados de los alquileres citados.

0.4.1.4. Dependencia de los acuerdos de interconexión con Telefónica, Portugal Telecom y otros proveedores

Al igual que la mayoría de los operadores alternativos, la capacidad del Grupo para suministrar servicios de telecomunicaciones depende del mantenimiento de los acuerdos de interconexión con Telefónica, Portugal Telecom y, llegado el caso, con otros propietarios de red. La interconexión es necesaria para completar las llamadas que se originan en la red del Grupo pero terminan fuera de ella, o que se originan fuera pero terminan en la misma. El

acuerdo de interconexión con Telefónica se prorroga automáticamente cada año por nuevos periodos de un año. Es posible que en el futuro, este contrato no pueda prorrogarse o no se prorrogue en el plazo requerido. No obstante, Jazz Telecom, S.A. tendría derecho a interconectarse con Telefónica en los términos establecidos en la oferta de interconexión de referencia tras suscribir el acuerdo correspondiente de interconexión o tras el establecimiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de las oportunas condiciones. Telefónica ha recurrido la Orden Ministerial del Ministerio de Fomento aprobando la oferta de interconexión de referencia. Con fecha 10 de julio de 2003, el Consejo de la CMT aprobó la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia, en la que se incrementan, entre otros, algunos de los precios aplicables a las diversas modalidades de interconexión por tiempo e interconexión por capacidad entre un 9% y un 11%. En la actualidad, todos los acuerdos de interconexión se corresponden con la modalidad de interconexión por capacidad. Por su parte, el contrato de interconexión con Portugal Telecom se extiende hasta el 31 de diciembre de 2002, quedando automáticamente prorrogado a partir de dicha fecha por periodos anuales.

Un incremento sustancial en los costes de interconexión del Grupo JAZZTEL, o el hecho de que dichos costes no se reduzcan en la misma proporción que los precios de las llamadas telefónicas, podría provocar una disminución de los márgenes del Grupo o la imposibilidad de ofrecer servicios de telecomunicaciones a precios competitivos, cuestiones ambas que tendrían un efecto sustancial adverso sobre el Grupo JAZZTEL.

De otra parte, el Grupo JAZZTEL depende de Telefónica y Portugal Telecom para el suministro de líneas y de los circuitos de interconexión necesarios para conectar los puntos de interconexión de JAZZTEL con los de su red troncal. En el pasado, el no suministro por parte de Telefónica de dichas líneas o dichos circuitos conforme a los planes del Grupo o la no satisfacción por parte de Telefónica de las demandas de los clientes del Grupo en ciertas rutas, ha dado lugar a restricciones de capacidad en la red del Grupo en algunas de dichas rutas. A pesar de que JAZZTEL considera que dichas restricciones han sido eliminadas, podrían volver a repetirse mientras no se incremente el número de puntos de interconexión de su red, permitiendo así transmitir una mayor proporción de tráfico a través de la red de Telefónica.

0.4.1.5. Cambios en el marco regulatorio

La capacidad del Grupo para prestar sus servicios depende en buena medida del éxito en la implantación de los regímenes de liberalización de las telecomunicaciones en España y Portugal. Muchos de los aspectos de la normativa reguladora del sector de telecomunicaciones en la UE, España y Portugal son nuevos y están en desarrollo, siendo difícil determinar la forma en que las autoridades regulatorias interpretarán la normativa y evaluarán su cumplimiento, y cuáles serán las acciones que, en su caso, tomarán para imponer dicho cumplimiento. En particular, con fecha 3 de noviembre se ha aprobado la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones que tiene como objetivo transponer al ordenamiento jurídico español las últimas directivas comunitarias dictadas en materia de telecomunicaciones. Dicha nueva Ley supone una profundización en los principios ya consagrados en la normativa anterior basados en un régimen de libre competencia y una simplificación del régimen regulatorio, implicando, entre otros aspectos, la introducción de mecanismos correctores que garanticen la aparición y viabilidad de operadores distintos a los titulares del antiguo monopolio, la mínima intervención de la Administración en el sector y la

defensa de la competencia, lo cual puede dar lugar al incremento de la competencia en el mercado español de las telecomunicaciones.

0.4.1.6. Regulación de tarifas y tasas de interconexión

En su calidad de proveedor de servicios de telecomunicaciones en España, el Grupo debe cumplir una serie de obligaciones impuestas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La Ley General de Telecomunicaciones española faculta a dicha Comisión para establecer, con carácter provisional, precios máximos y mínimos y recargos en los precios de interconexión, con el fin de cubrir los déficits de acceso causados por el desequilibrio de tarifas y de contribuir a la financiación del “servicio universal” de telecomunicaciones hasta que se establezca un fondo nacional para servicios universales. El Grupo podría verse obligado a contribuir a la financiación del servicio universal así como de cualquier déficit de acceso. Asimismo, en Portugal, el Grupo debe cumplir las obligaciones impuestas por el Decreto Ley 415/98 de 31 de diciembre de 1998, que autoriza al *Instituto das Comunicações de Portugal*, a intervenir en las negociaciones para los acuerdos de interconexión y a determinar los precios de interconexión así como otras condiciones contractuales. El Grupo puede también venir obligado a contribuir a un fondo creado para financiar los gastos asociados al suministro del servicio universal, si bien no se prevé que la situación actual, en virtud de la cual Telefónica ha sido designada como el operador encargado de la prestación del servicio universal, se revise hasta 2005.

0.4.1.7. Condiciones impuestas por las licencias españolas y portuguesas

Jazz Telecom, S.A., Banda 26, S.A. y Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações, S.A. son titulares de diversas licencias de telecomunicaciones concedidas por las autoridades españolas y portuguesas. Dichas licencias contienen determinadas condiciones y compromisos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o compromisos, o la modificación de los mismos sin la autorización expresa de las autoridades competentes en España y Portugal podría acarrear la suspensión o revocación de la licencia afectada. El apartado 4.2.3.2 del Folleto Continuoado contiene una descripción de las obligaciones asumidas por las distintas filiales del Grupo JAZZTEL bajo sus licencias y de su grado de cumplimiento. Como se indica en dicho apartado, el Grupo JAZZTEL considera que cumple sustancialmente con las principales obligaciones y compromisos de sus licencias, y que los posibles incumplimientos allí descritos, relativos únicamente a los kilómetros de red y no a los requisitos de cobertura geográfica, no son relevantes.

0.4.1.8. Riesgos de explotación de la red

El éxito de Grupo dependerá de su capacidad para manejar, gestionar y mantener su red y para generar y mantener tráfico en la misma. La gestión de la red implica riesgos para el Grupo, tales como problemas técnicos y operativos e incertidumbres acerca de la regulación aplicable.

En caso de que el Grupo sufriera fallos de sistema significativos o prolongados o sus clientes tuvieran dificultades en el acceso a, o mantenimiento de, la conexión a la red, las relaciones con sus clientes podrían verse amenazadas, su reputación podría verse seriamente dañada y podría sufrir pérdidas financieras y de clientela.

0.4.2 Riesgos asociados al endeudamiento

0.4.2.1. Restricciones operativas y compromisos derivados del endeudamiento y garantías otorgadas

El Grupo JAZZTEL está vinculado por los compromisos contenidos en el contrato de línea de crédito y de avales sindicada *senior* suscrito el 5 de noviembre de 2002 (el “Contrato de Crédito Sindicado”) por un importe inicial de 54,5 millones de Euros y cuyo importe principal vivo asciende en la actualidad a 7 millones de Euros, así como por los compromisos derivados del contrato de emisión de los Bonos Convertibles de fecha 18 de noviembre de 2002, que imponen restricciones operativas y financieras a JAZZTEL y a sus filiales, que limitan su capacidad para, entre otras cosas: (i) solicitar nuevos créditos, (ii) pagar dividendos, (iii) amortizar deudas con anterioridad a su vencimiento, (iv) vender activos, (v) realizar operaciones con accionistas o personas vinculadas, (vi) realizar inversiones, (vii) gravar sus activos, y (viii) participar en fusiones o adquisiciones empresariales.

En octubre de 2003, JAZZTEL alcanzó un acuerdo con los bancos del Contrato de Crédito Sindicado, en virtud del cual JAZZ TELECOM ha procedido a la amortización anticipada de la mayor parte del Contrato de Crédito Sindicado y los mencionados bancos han liberado a JAZZ TELECOM del cumplimiento de ciertos ratios financieros y operativos, así como de la obligación de mantener las cuentas a cobrar pignoradas, lo que dota a JAZZTEL de una importante flexibilidad operativa facilitando su crecimiento futuro. La amortización del principal restante se producirá en julio de 2004.

La amortización anticipada por JAZZ TELECOM del Contrato de Crédito Sindicado anteriormente referida no contraviene las restricciones operativas impuestas por el contrato de emisión de los Bonos Convertibles, por cuanto que la limitación que dicho contrato establece en relación con la posible amortización por JAZZTEL y sus filiales restringidas (incluyendo a JAZZ TELECOM) de deudas con anterioridad a su vencimiento sólo afecta a las deudas que estén subordinadas en preferencia de pago (*Subordinated Indebtedness*) a los propios Bonos Convertibles, mientras que el Contrato de Crédito Sindicado está reconocido en el contrato de emisión de los Bonos Convertibles como una deuda con prioridad de pago (*Senior Indebtedness*) respecto de los Bonos Convertibles

Asimismo, las recientes adquisiciones tanto de DATAGRAMA como de NETVOICE a la que está vinculada la presente ampliación de capital, tampoco contravienen ninguna de las restricciones operativas para realizar inversiones que establecen el Contrato de Crédito Sindicado y el contrato de emisión de los Bonos Convertibles, respectivamente. En el caso del Contrato de Crédito Sindicado y por lo que respecta a la adquisición de DATAGRAMA, puesto que a nivel consolidado la adquisición de DATAGRAMA se satisface con acciones ordinarias de la matriz, JAZZTEL, y sin salida de caja de la filial, JAZZ TELECOM. Por lo que respecta a la adquisición de NETVOICE, puesto que la filial portuguesa, JAZZTEL PORTUGAL, no forma parte del grupo del “Prestatario” (*Borrower*), tal y como dicho término queda definido en el Contrato de Crédito Sindicado, y por tanto no se ve afectado por las restricciones operativas para realizar inversiones impuestas en dicho contrato. En el caso del contrato de emisión de los Bonos Convertibles, éste permite las inversiones en sociedades cuando, como consecuencia de la adquisición, la sociedad objetivo pase a ser una filial restringida de JAZZTEL a los efectos del citado contrato, lo que es el caso tanto en la adquisición de DATAGRAMA como en la de NETVOICE

No obstante, la capacidad de JAZZTEL para cumplir con dichos compromisos puede verse afectada por acontecimientos ajenos a su control, de forma que no puede garantizarse el cumplimiento de tales compromisos. La infracción de cualquiera de los compromisos podría dar lugar a un supuesto de incumplimiento bajo el Contrato de Crédito Sindicado y/o la emisión de Bonos Convertibles, lo que habilitaría a los bancos del sindicato y a los titulares de los Bonos Convertibles a solicitar la amortización anticipada de todas las cantidades adeudadas por el Grupo JAZZTEL conforme a dichos instrumentos de endeudamiento, lo que podría perjudicar la situación financiera del Grupo JAZZTEL y, en caso de no disponer de los recursos necesarios para amortizar dicha deuda o ser capaz de refinanciarla.

A fin de garantizar sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Crédito Sindicado, el Grupo JAZZTEL ha constituido garantías reales en favor de los bancos integrados en el sindicato sobre los activos más significativos del Grupo, incluyendo la pignoración de las acciones representativas del 100% del capital social de Jazz Telecom, S.A. y Adatel Telecomunicaciones, S.A., así como de las acciones representativas del 91% del capital social de Banda 26, S.A. de las que es propietario el Grupo, de ciertas cuentas corrientes del grupo, de los préstamos participativos intragrupo, y con sendas hipotecas mobiliaria de máximo sobre diversa maquinaria y equipos de telecomunicaciones así como ciertos activos de propiedad industrial. En caso de incumplimiento por el Grupo JAZZTEL de sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Crédito Sindicado, los bancos del sindicato podrían ejecutar dichas garantías a fin de hacerse pago de las deudas con el producto de la venta de los activos otorgados en garantía.

0.4.2.2. JAZZTEL no realiza operaciones por sí misma y depende de los flujos de caja de sus filiales para atender al pago de sus obligaciones

JAZZTEL no realiza operaciones por sí misma. JAZZTEL es una sociedad holding cuyo patrimonio más significativo lo constituyen las participaciones accionariales que ostenta en sus sociedades filiales y los préstamos participativos concedidos a sus filiales. Salvo que incurra en endeudamiento adicional o capte nuevo capital, el flujo de caja de JAZZTEL depende completamente del reembolso del principal y el pago de intereses sobre dichos préstamos y de otros flujos financieros que puedan derivarse de su participación en las filiales del Grupo para generar recursos financieros y hacer frente al pago de sus obligaciones. La capacidad de las sociedades filiales de JAZZTEL para poner a su disposición recursos financieros, en forma de dividendos o de pagos de principal e intereses bajo los contratos de préstamo intragrupo concertados con JAZZTEL, dependerá, en parte, de su capacidad para generar un flujo de caja positivo, y puede estar limitada por (i) restricciones fiscales, legales y de otro tipo, incluidas las previstas en el Contrato de Crédito Sindicado, (ii) los beneficios y los niveles de las reservas estatutarias y de capitalización de las filiales del Grupo, y (iii) otras consideraciones de negocio.

0.4.2.3. Restricciones al reparto de dividendos

Las legislaciones societarias española y portuguesa establecen diversas limitaciones y restricciones al pago de dividendos por sociedades a sus accionistas, incluyendo la obligación de dotar previamente una reserva legal mínima, la necesidad de amortizar previamente en su totalidad ciertos activos intangibles, y la prohibición de repartir dividendos si el patrimonio neto es, o pudiera ser tras dicho reparto, inferior al capital social (en España), incrementado en la reserva legal (en Portugal). JAZZTEL no puede asegurar que vaya a recibir pagos de

Jazz Telecom, S.A. o de alguna otra de sus filiales españolas, ni de Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações, o cualquier otro privilegio económico por sus participaciones en el capital de tales sociedades, para atender al pago de sus obligaciones.

Además Jazz Telecom S.A., Adatel Telecomunicaciones S.A. y Banda 26 S.A. están sujetas a ciertas restricciones en cuanto a la realización de pagos de dividendos a otras compañías del Grupo JAZZTEL en virtud del Contrato de Crédito Sindicado.

0.4.2.4. Subordinación de las acciones ordinarias y de los Bonos Convertibles respecto de los acreedores de las filiales

Los intereses económicos de JAZZTEL en sus filiales consisten en participaciones accionariales en su capital y en los préstamos participativos concedidos a dichas filiales. En caso de que se produzca una quiebra, suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o algún otro procedimiento similar respecto de alguna de las filiales de JAZZTEL, los acreedores de cada filial tendrían derecho al reembolso total de su deuda con cargo a los activos y ganancias de dicha filial, antes de que se realice ningún otro pago respecto de la participación de JAZZTEL en el capital o, en el caso de las filiales españolas de JAZZTEL, respecto de sus préstamos participativos. Dado que ni las acciones ordinarias ni los Bonos Convertibles representan participaciones directas en las filiales de JAZZTEL ni suponen obligaciones por parte de las mismas, los derechos de sus titulares sobre los activos de cualquiera de las filiales en caso de liquidación estarán en función de los derechos que tenga JAZZTEL sobre los activos de la filial en cuestión. A este respecto, las acciones representativas del 100% del capital social de Jazz Telecom, S.A. y Adatel Telecomunicaciones, S.A., y del 91% del capital social de Banda 26, S.A. de las que es propietario el Grupo se encuentran pignoradas en garantía de las obligaciones de pago que puedan derivarse para el Grupo JAZZTEL del Contrato de Crédito Sindicado.

0.4.2.5. Rango en caso de insolvencia

De conformidad con la legislación inglesa sobre insolvencias, en el caso de liquidación o de otro procedimiento de insolvencia en el Reino Unido, las deudas de JAZZTEL se liquidarán con carácter previo a cualquier pago a los titulares de las nuevas acciones ordinarias. Dichas deudas incluirán cualquier deuda garantizada y cualquier acreedor privilegiado por ley, incluyendo las deudas que puedan derivarse de la garantía solidaria otorgadas por JAZZTEL sobre las obligaciones de su filial Jazz Telecom en virtud del Contrato de Crédito Sindicado, garantizada mediante diversas garantías reales sobre activos y créditos propiedad de JAZZTEL. Además, en la medida en que existan suficientes activos, todos los acreedores no garantizados (entre los que se encontrarán los titulares de Bonos Convertibles) deberán ser reembolsados por completo antes de que se abone cualquier cantidad a los accionistas titulares de acciones ordinarias. En relación con lo anterior, tendiendo en cuenta las prendas constituidas por JAZZTEL sobre una parte considerable de sus activos (excepto las cuentas a cobrar liberadas en virtud del acuerdo alcanzado con los bancos en octubre de 2003) y derechos de crédito, es previsible que en caso de insolvencia los titulares de Bonos Convertibles no pudieran recobrar el importe nominal total de dichos Bonos Convertibles. Por su parte, los titulares de acciones ordinarias tendrían derecho a participar en el haber social remanente, en su caso, tras el pago de todas las deudas (incluidos los Bonos Convertibles) de JAZZTEL.

0.4.3 Riesgos asociados a las acciones y a los mercados

0.4.3.1. Dilución de los accionistas

JAZZTEL tiene emitidos diversos valores e instrumentos financieros (incluyendo Bonos Convertibles, warrants, y opciones sobre acciones a empleados) convertibles y/o que dan derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL, a distintos precios y en distintos plazos. Asimismo, los Bonos Convertibles otorgan a JAZZTEL la facultad de abonar sus intereses, al tipo del 12% anual, en especie mediante la emisión de bonos convertibles adicionales con un valor nominal equivalente al importe del cupón dinerario, lo que incrementa el efecto dilutivo de la emisión de Bonos Convertibles para los accionistas. JAZZTEL ha recurrido a esta facultad para el pago de todos los cupones correspondientes a los Bonos Convertibles devengados hasta la fecha y tiene previsto continuar satisfaciendo los cupones que devenguen los Bonos Convertibles en especie. El apartado 3.3.7 del Folleto Continuo detalla los distintos escenarios de la evolución futura del capital social emitido de JAZZTEL y de la dilución de los accionistas de JAZZTEL, que podría oscilar entre un 11,70% (asumiendo el ejercicio de *warrants* y opciones sobre acciones de consejeros y empleados) y un 78% (asumiendo la íntegra conversión en acciones a la fecha de su vencimiento, tanto de los Bonos Convertibles iniciales como de los adicionales que resultan del pago de cupones en especie) en función de diversas hipótesis de emisión y ejercicio o conversión de los citados valores e instrumentos.

0.4.3.2. Volatilidad del precio de las acciones

Las bolsas de valores en los Estados Unidos y en Europa han experimentado fluctuaciones significativas de los precios y de los volúmenes de negociación en los últimos años, y, en particular, las cotizaciones de valores de empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones y de empresas tecnológicas han tenido una alta volatilidad. En particular, en el caso de JAZZTEL, las cotizaciones mínima y máxima durante los seis meses anteriores a la fecha de verificación del presente folleto han sido, respectivamente, de 0,26 € y 0,44 €

0.5. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Además de los factores de riesgo que se han descrito en el apartado 0.4 anterior, los suscriptores deben tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter adicional en relación con JAZZTEL:

0.5.1. JAZZTEL es una sociedad sometida al ordenamiento jurídico inglés.

JAZZTEL es una sociedad anónima (*public limited company*) inglesa, sujeta en consecuencia al ordenamiento jurídico inglés. Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas inglesas ("*public limited companies*") presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas españolas debido a la necesidad de adaptar los respectivos ordenamientos a las Directivas comunitarias en materia de sociedades, pero asimismo existen importantes diferencias. Se exponen con detalle en el apartado 3.4.2 del Folleto Continuo los derechos que corresponderán a los inversores en las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL y los procedimientos establecidos para garantizar el ejercicio de los mismos por sus titulares.

0.5.2. Las acciones de JAZZTEL que se negocien en el Nuevo Mercado figurarán inscritas en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad a nombre de un titular interpuesto

Tanto las acciones ordinarias como las acciones sin voto de JAZZTEL son, conforme a lo establecido en los *Articles of Association* (Estatutos Sociales) de la Sociedad, valores nominativos que se representan, a los meros efectos de la acreditación de su titularidad, mediante títulos físicos.

En la actualidad, BT GLOBENET aparece en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL como único titular registral de las acciones ordinarias de JAZZTEL negociadas en los mercados en los que JAZZTEL está admitida a cotización, en beneficio absoluto de los titulares de las anotaciones contables representativas de las acciones de JAZZTEL en los sistemas Euroclear y Clearstream. De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales de JAZZTEL, la Sociedad sólo reconocerá como accionista, legitimado para ejercitar frente a la misma sus derechos como tal, a la persona o entidad que figure inscrito como tal en su Libro Registro de Accionistas. JAZZTEL ha celebrado, en cumplimiento de lo prevenido en la legislación española en materia de negociación de valores extranjeros en los mercados españoles, un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos con SCHI, quien se ha comprometido a establecer los mecanismos necesarios para el ejercicio de sus derechos por quienes figuren inscritos como titulares de acciones de JAZZTEL en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes. SCHI aparece en Euroclear como titular de las acciones de JAZZTEL por cuenta de los titulares de acciones de JAZZTEL en los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes.

Debe tenerse en cuenta por dichos titulares que el ejercicio de sus derechos como accionistas de JAZZTEL esta supeditado al efectivo ejercicio de los mismos por BT GLOBENET, o la entidad que le sustituya en el futuro, como titular legal fiduciario de las acciones de JAZZTEL negociadas en España, de acuerdo con las instrucciones que le sean suministradas por los titulares en España, a través de SCHI y el sistema Euroclear. El apartado 3.4 del Folleto Cotinuado detalla el régimen legal y estatutario aplicable a las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL y la forma de ejercicio de sus derechos por los titulares de las mismas de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes

CAPITULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Christoph Schmid, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con Número de Identificación de Extranjero X-0662721E, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración y apoderado de JAZZTEL p.l.c. ("JAZZTEL" o la "Sociedad"), sociedad domiciliada en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido, actuando en nombre y representación de JAZZTEL, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto y declara que los datos e informaciones contenidos en el mismo son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

1.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

1.2.1.

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo RED1 (el "Folleto") ha sido inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 18 de diciembre de 2003 y se refiere a la emisión de hasta un máximo de 16.250.000 acciones ordinarias de JAZZTEL en relación con la adquisición por su filial al 100% JAZZTEL PORTUGAL SERVIÇOS DE TELCOMUNICAÇÕES, S.A. de 500.000 acciones representativas del 100% del capital social de NETVOICE descrita en el Capítulo 0 del presente Folleto.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado Modelo RFV de JAZZTEL p.l.c. inscrito en el registro oficial de la CMNV con fecha 31 de julio de 2003 (el "Folleto Continuado").

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2.

La emisión de las acciones ordinarias de JAZZTEL a la que el presente Folleto se refiere no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto del régimen general de registro del Folleto de emisión por la CNMV.

1.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Los estados financieros consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, elaborados bajo principios contables

estadounidenses ("US GAAP"), han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad, que en los ejercicios 2000 y 2001 fue Arthur Andersen y Cía., S. Com., con CIF D-79104469, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, el "ROAC") con el número de inscripción S-0692, y que en el ejercicio 2002 fue la misma entidad que se transformó en sociedad limitada modificando su denominación social por Deloitte & Touche España, S.L., con CIF B-79104469, permaneciendo inalterados su domicilio social y su número de inscripción en el ROAC.

Asimismo, los estados financieros individuales y consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad señalado en el párrafo anterior, esto es, Arthur Andersen y Cía., S. Com. para los ejercicios 2000 y 2001, y Deloitte & Touche España, S.L. para el ejercicio 2002.

El Folleto Continuoado incorpora, como Anexo 1, copia de los estados financieros consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2002 bajo US GAAP, junto con los correspondientes informes de auditoría. El apartado 5.2.22 del Capítulo V del Folleto Continuoado, por su parte, contiene una conciliación no auditada del patrimonio neto y los resultados de JAZZTEL reflejados en los mismos de conformidad con los principios contables de aplicación en España. Asimismo, el Folleto Continuoado también incorpora como Anexo 2 copia de los estados financieros individuales de JAZZTEL y consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2002, junto con los correspondientes informes de auditoría, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, que han sido depositados en el registro oficial de la CNMV.

Por su parte, se incorpora como Anexo 1 al presente Folleto los estados financieros consolidados no auditados de JAZZTEL a 30 de septiembre de 2003, elaborados bajo principios contables españoles.

1.4. HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO

Con posterioridad al registro del Folleto Continuoado por la CNMV, han acontecido los siguientes hechos de importancia en el desarrollo de los negocios del Grupo JAZZTEL:

- (a) El 30 de julio de 2003 JAZZTEL publicó sus resultados correspondientes al primer semestre del ejercicio 2003. En dicho anuncio de resultados JAZZTEL comunicó que, a fin de simplificar y racionalizar sus prácticas contables, y puesto que la compañía ha dejado de estar obligada a registrar periódicamente sus estados financieros ante la *Securities & Exchange Commission* estadounidense, dejaría de utilizar los principios contables americanos (US GAAP) a efectos informativos y pasará a informar en el futuro de sus estados financieros periódicos conforme a los principios contables españoles. Para permitir a los inversores la comparación histórica de la información, la compañía facilitaría una reconciliación detallada de los datos históricos entre los dos principios contables.

- (b) El 18 de agosto de 2003, respondiendo a las informaciones aparecidas en los medios de comunicación en los días anteriores respecto a las declaraciones del Ministro de Ciencia y Tecnología sobre una eventual integración de los operadores de telecomunicaciones alternativos a Telefónica, JAZZTEL hizo público un hecho relevante en el que corroboraba la necesidad de una mayor escala de los operadores alternativos para competir eficazmente con el operador dominante en el mercado de las telecomunicaciones en España y Portugal. Asimismo, la Sociedad manifestó que, conforme ha venido haciendo en el pasado, y dentro del curso ordinario del negocio, mantiene conversaciones con todos los operadores del mercado para la optimización de sus actividades y servicios.
- (c) El 30 de septiembre de 2003 JAZZTEL anunció la firma de un contrato de línea de capital con Santander Central Hispano Investment, S.A. (“SCHI”) por importe de 30 millones de Euros y dos años de duración. El 10 de noviembre de 2003 JAZZTEL anunció su decisión de efectuar la primera disposición bajo el contrato de línea de capital por un importe máximo de 25 millones de acciones ordinarias. Tras dicho anuncio, comenzó un periodo de prospección de la demanda, que finalizó el 4 de diciembre de 2003, durante el cual SCHI comprobó la liquidez y demanda de las acciones ordinarias de JAZZTEL mediante la venta en el mercado de acciones de la Sociedad. Con fecha 5 de diciembre de 2003, JAZZTEL anunció la finalización del periodo de referencia con la venta durante el mismo de la totalidad de los 25 millones de acciones ordinarias de JAZZTEL objeto de la primera disposición, a un precio medio ponderado de 0,37207 Euros por acción. La ampliación de capital vinculada a la primera disposición de la línea de capital está pendiente de formalización a la fecha del presente Folleto y representará, una vez ejecutada, unos ingresos totales brutos para JAZZTEL de 9,3 millones de euros.
- (d) El 8 de octubre de 2003 JAZZTEL anunció la adquisición por su filial Jazz Telecom, S.A. de Sertram Networks, S.L.(que opera bajo la marca comercial “Datagrama”). Datagrama es uno de los principales operadores de datos, servicios IP de acceso y alojamiento a pequeñas y medianas empresas en Cataluña. El precio de la operación (incluyendo honorarios por prestación de servicios del asesor de JAZZTEL para la operación) asciende a 4,3 millones de euros, que se abonarán mediante la emisión por JAZZTEL de nuevas acciones ordinarias cuyo número e importe se fijarán conforme a la cotización de las acciones en el momento del pago. Asimismo, existe un precio variable por importe no superior a 200.000 euros pagadero en efectivo en un plazo de dos años. Con fecha 10 de diciembre de 2003, la CNMV registró el folleto informativo reducido de emisión de las 11.745.344 acciones ordinarias de JAZZTEL vinculadas a la adquisición de Datagrama.
- (e) El 24 de octubre de 2003 JAZZTEL anunció la aceptación por el Consejo de Administración de la dimisión de D. William P. Collatos como consejero de la Sociedad y como miembro del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones de JAZZTEL. La decisión obedece al deseo de ambas partes de evitar posibles conflictos de intereses dado que Spectrum Equity, fondo representado por D. William P. Collatos en el Consejo de Administración de JAZZTEL, actuará a través de su sociedad Middlefield Road Partners, como prestamista de valores en la ejecución de la línea de capital que la Sociedad tiene suscrita con Santander Central Hispano Investment, S.A.

- (f) El 30 de octubre de 2003 JAZZTEL anunció la adquisición por su filial JAZZ TELECOM, S.A. de la sociedad portuguesa Netvoice Comunicações e Sistemas, S.A. (que opera bajo la marca comercial “Netvoice”). Netvoice es un operador de telefonía fija dedicado al negocio de acceso indirecto y venta mayorista de ámbito nacional aunque con especial énfasis en las ciudades de Lisboa y Oporto. El precio de la operación asciende a 1,3 millones de Euros, y se abonará mediante la emisión por JAZZTEL de nuevas acciones ordinarias cuyo número e importe se fijarán conforme a la cotización de las acciones en el momento del pago. La transacción esta sometida a la condición resolutoria consistente en la aprobación del correspondiente folleto informativo reducido de emisión de acciones por la CNMV con anterioridad o el mismo día 19 de diciembre de 2003.
- (g) El 7 de noviembre de 2003 JAZZTEL anunció la aceptación por el Consejo de Administración de la dimisión de D. Antonio Carro Marina como consejero de la Sociedad, una vez finalizada la etapa de un año durante la que D. Antonio Carro se había comprometido a apoyar a la compañía una vez finalizada la operación de reestructuración.
- (h) El 11 de noviembre de 2003 JAZZTEL anunció que en su reunión del 6 de noviembre de 2003 el Consejo de Administración adoptó, entre otros, el acuerdo de nombrar a D. Peter Manning como miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En la actualidad este Comité está constituido por D. Massimo Prelz Oltramonti como Presidente y D. Eduardo Merigó González y D. Peter Manning como vocales.
- (i) El 13 de noviembre de 2003 JAZZTEL remitió información completa sobre los cambios estatutarios en relación con el Comité de Auditoria y Cumplimiento así como la composición del mismo.
- (j) El 28 de noviembre de 2003, las acciones ordinarias de JAZZTEL dejaron de cotizar en el mercado NASDAQ Europe, coincidiendo con la fecha en que dicho mercado cerró definitivamente sus operaciones en Europa.

CAPITULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

2.1. ACUERDOS SOCIALES

2.1.1. Acuerdos sociales de la emisión

La presente emisión de acciones ordinarias de JAZZTEL se realiza en virtud de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 14 de octubre de 2002 relativos al capital autorizado de la Sociedad. En concreto, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 14 de octubre de 2002 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- (a) La ampliación del capital social autorizado de JAZZTEL en la cifra de 94.882.569,52 euros mediante la emisión de 1.186.032.119 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL, dejando el capital social autorizado en la cifra de 50.000 libras esterlinas, divididas en 5.000.000 acciones sin voto, y 102.082.569,52 Euros, dividido en 1.276.032.119 acciones ordinarias;
- (b) La autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, a los efectos de la Sección 80 de la *Companies Act* de 1985, de la facultad de aumentar el capital social emitido de la Sociedad asignando y emitiendo, desde la fecha de eficacia del convenio (*Scheme of Arrangement*) con los titulares de los bonos de alto rendimiento de la Sociedad (2 de diciembre de 2002) y hasta el 18 de octubre de 2007, nuevas acciones ordinarias y otros valores convertibles en las mismas o que den derecho a su suscripción, reconociendo el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, hasta una cantidad nominal total de 97.280.000 Euros;
- (c) La renovación, a los efectos de la Sección 89 de la *Companies Act* de 1985, de la facultad conferida al Consejo de Administración de la Sociedad por el Artículo 10.3 de los Estatutos Sociales, de aumentar el capital social emitido de la Sociedad hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del año 2007 o hasta el transcurso de cinco años desde la fecha de aprobación del acuerdo, si el plazo fuera menor, asignando y emitiendo nuevas acciones ordinarias y otros valores convertibles en las mismas o que den derecho a su suscripción, sin derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, hasta una cantidad nominal total de 97.280.000 euros.

Al amparo de los anteriores acuerdos de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de JAZZTEL, en su reunión de fecha 3 de diciembre de 2003, acordó, entre otros aspectos:

- (a) Ratificar la suscripción del Contrato de Compraventa de NETVOICE y del Contrato de *Cuenta Escrow* y la firma de los mismos.
- (b) Establecer el número máximo de acciones a emitir y asignar a los Vendedores y los Prestamistas, que no excederá, en ningún caso, del resultado de dividir el importe de los pagarés aportados a la ampliación de capital de JAZZTEL por los Vendedores y los Prestamistas por el valor nominal de las acciones de JAZZTEL, y que asciende a 16.250.000 acciones ordinarias.
- (c) Fijar un periodo de 15 días naturales a contar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de registro del Folleto Informativo por la CNMV (el “Periodo de Suscripción”) durante el cual los Vendedores y Prestamistas deberán suscribir las nuevas acciones emitidas y adjudicadas por la Sociedad, y que expirará automáticamente en el caso de que todos los Vendedores y Prestamistas suscriban las nuevas acciones de la Sociedad mediante el endoso de sus pagarés antes del final de dicho Periodo de Suscripción.
- (d) Crear, de conformidad con el Artículo 98 de los Estatutos de la Sociedad, un Comité, en el seno del Consejo de Administración, que fue designado como “Comité de Adjudicación de Acciones de Netvoice” con las facultades necesarias para determinar de común acuerdo la fecha de adjudicación y el número definitivo de acciones a emitir y asignar en favor de los Vendedores y los Prestamistas, de conformidad con el Contrato de Compraventa.
- (e) Asignar las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL, al amparo del Contrato de Compraventa, en favor de BT Globenet en su calidad de depositario común para Euroclear y Clearstream como titular fiduciario de los Vendedores y los Prestamistas, como participantes en Euroclear y Clearstream, siendo dicha asignación firme e irrevocable en el momento de cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - (i) endoso por los Vendedores y los Prestamistas, a través del la *Cuenta Escrow*, a JAZZTEL de los pagarés de conformidad con lo establecido en el Contrato de Compraventa; y
 - (ii) registro por la CNMV del Folleto Informativo Reducido y demás documentos acreditativos relativos a la emisión de las nuevas acciones de JAZZTEL.
- (f) Solicitar, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 23 de julio de 2003, la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL que se emitan en las Bolsas de Valores de Madrid,

Barcelona, Valencia y Bilbao y su integración en el Mercado Continuo, dentro del segmento del Nuevo Mercado.

- (g) Delegar en cada consejero y en el Secretario del Consejo, D. Christoph Schmid, las más amplias facultades para que, actuando de forma solidaria e indistinta, puedan ejecutar los anteriores acuerdos.

Se adjuntan como Anexo 2 al presente Folleto, formando parte integrante del mismo, sendas certificaciones de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL de 14 de octubre de 2002, por el Consejo de Administración con fecha 3 de diciembre de 2003, expedidas por el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL y con la firma debidamente legitimada notarialmente, junto con su traducción jurada al castellano.

2.1.2. Acuerdos sociales relativos a la oferta pública de venta

No procede.

2.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 de julio de 2003 y por el Consejo de Administración el día 3 de diciembre de 2003, solicitará la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Mercado Continuo, en el segmento del mercado denominado “Nuevo Mercado” de las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL que, se emitan en virtud de la ampliación de capital que constituye el objeto del presente Folleto.

Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial de las citadas nuevas acciones ordinarias en las Bolsas españolas y su negociación en el Mercado Continuo, dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado”, son básicamente los siguientes:

- (i) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales y puesta a disposición del público en el domicilio social de las Bolsas de Valores del presente Folleto, de acuerdo con lo establecido en artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las Bolsas la admisión a negociación oficial de las acciones;
- (ii) Depósito de los documentos acreditativos de la emisión, acompañados de traducción jurada al castellano, junto con diversos certificados y documentación complementaria, en la CNMV y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid como Bolsa de cabecera para las restantes Bolsas de Valores españolas y ventanilla única del proceso de admisión a negociación;

- (iii) Acuerdo de admisión a negociación oficial de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras; y
- (iv) Acuerdo de integración de las acciones en el Mercado Continuo, adoptado por la CNMV con el informe favorable de la Sociedad de Bolsas.

JAZZTEL conoce y acepta someterse a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de cotización. Del mismo modo, JAZZTEL declara expresamente conocer y someterse a las normas de todo orden vigentes o que puedan dictarse en el futuro y que resulten de aplicación a las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en particular, a las normas de conducta.

2.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El aumento de capital y la emisión de las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeto al régimen general de registro del presente Folleto por la CNMV.

2.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

Como es habitual en valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto por parte de agencia de *rating* o entidad calificadora alguna.

2.4. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LAS ACCIONES OBJETO DE EMISIÓN

Las acciones de JAZZTEL objeto del presente Folleto son acciones ordinarias de JAZZTEL, sociedad de nacionalidad inglesa, por lo que se rigen por el régimen jurídico establecido por el Derecho inglés.

Las acciones ordinarias de JAZZTEL tienen carácter nominativo y se representan mediante títulos físicos, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, a los efectos de posibilitar su negociación en las Bolsas de Valores españolas y la liquidación y compensación de las operaciones efectuadas sobre las mismas, se aplicará a aquéllas de dichas acciones cuyos titulares deseen realizar operaciones en las citadas Bolsas de Valores, el sistema de registro contable mediante anotaciones en cuenta propio de los valores bursátiles en España.

Como Anexo 3 al Folleto Continuo se adjunta copia del informe elaborado con fecha 16 de julio de 2003 por URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores legales de JAZZTEL en Derecho español e inglés, respectivamente, en el que se recogen algunas analogías y diferencias entre el régimen jurídico de las sociedades anónimas en el Derecho

español y el de las *public limited companies* en el Derecho inglés. Asimismo, LINKLATERS ha emitido con fecha 4 de diciembre de 2003, una opinión legal confirmando que la Sociedad ha adoptado todos los acuerdos sociales necesarios para efectuar la presente emisión.

2.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

2.5.1. Naturaleza y denominación de las acciones

Las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto tienen un valor nominal de 0,08 euros y pertenecen a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de JAZZTEL admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas y en el Mercado Continuo, dentro del segmento del Nuevo Mercado. Las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL se emitirán libres de cargas y gravámenes y, una vez emitidas, gozarán de plenos derechos políticos y económicos.

2.5.2. Forma de representación

2.5.2.1. Carácter nominativo y representación mediante títulos

De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, las acciones ordinarias son valores nominativos, reconociéndose la condición de accionistas, a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el correspondiente Libro Registro de Accionistas (“*Register of Members*”) de JAZZTEL. Los Estatutos Sociales del Emisor también establecen el derecho de los accionistas inscritos en el citado Libro Registro de recibir uno o varios certificados representativos de sus acciones.

2.5.2.2. Aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta

El registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas está a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “IBERCLEAR”), que mantiene un registro central de las anotaciones en cuenta, y de las entidades participantes en el mismo, que a su vez llevan un segundo registro con identificación individualizada de los titulares de dichos valores.

A efectos del cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (en lo sucesivo, “RD 116/92”), y según se describe más detalladamente en el apartado 3.4.1 del Folleto Continuo, se aplicará a las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto cuyos titulares opten por depositarlas en una entidad participante en IBERCLEAR, el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas

de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación y, por consiguiente, con independencia de que las mismas permanezcan incorporadas a títulos nominativos de conformidad con los estatutos sociales de JAZZTEL y la legislación inglesa.

Dicha aplicación del sistema de registro mediante anotación contable se realizará al amparo y de acuerdo con los términos del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos celebrado por JAZZTEL con SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A. ("SCHI") el 1 de diciembre de 2000, que permanece vigente, sendos ejemplares originales del cual han quedado depositados en la CNMV y en IBERCLEAR, respectivamente, y cuyas características principales se detallan en el apartado 3.4.1.2 del Folleto Continuo.

2.5.2.3. Importe global de la emisión

El importe global de la emisión de nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL asciende a 1.300.000 euros. El apartado 2.5.2.4. siguiente describe la forma en que se determinará el precio de emisión por acción y el importe efectivo de la emisión.

2.5.2.4. Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos

El aumento de capital social objeto del presente Folleto supone la emisión y puesta en circulación de un máximo de 16.250.000 nuevas acciones de JAZZTEL, lo que representa aproximadamente un 3,02% del capital social emitido con derecho a voto de JAZZTEL que, a la fecha del presente Folleto, ascendía a 42.929.467,6 Euros, dividido en 536.618.345 acciones de 0,08 Euros de valor nominal.

El número definitivo de acciones a emitir no ha sido determinado a la fecha del presente Folleto y será el resultado de dividir el importe global de los pagarés de los Vendedores y los Prestamistas por el precio de cierre de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado en la sesión inmediatamente precedente a la fecha del acuerdo de emisión de las acciones, sin que dicho precio pueda ser inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL. El Comité delegado al efecto por el Consejo de Administración de JAZZTEL determinará el número de acciones a emitir, que no podrá ser superior a las 16.250.000 acciones, y las emitirá efectivamente con carácter simultáneo a la suscripción de las mismas por los Vendedores y Prestamistas mediante la aportación de sus respectivos pagarés.

En todo caso, tomando como referencia el precio de cierre de las acciones de JAZZTEL a fecha 15 de diciembre de 2003, que asciende a 0,37 euros por acción, el número de acciones a emitir ascendería a 3.513.513 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL, lo que representa un 0,65% del capital social emitido con derecho a voto de JAZZTEL.

2.5.2.5. Comisiones y gastos para los suscriptores

Al margen de las comisiones por la inscripción y el mantenimiento de saldos en relación con las acciones en el registro contable gestionado por IBERCLEAR y sus entidades participantes a través de la Entidad de Enlace, los titulares de las acciones no deberán soportar gasto o comisión alguna.

2.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES

Serán de cuenta de los suscriptores de las acciones ordinarias de JAZZTEL los gastos derivados de la inclusión y exclusión de las mismas a su nombre en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR, de acuerdo con las tarifas de IBERCLEAR vigentes en cada momento. Asimismo, las entidades participantes depositarias podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables, dentro de los límites máximos de tarifas publicadas por cada una de ellas y debidamente comunicadas al Banco de España o la CNMV, según corresponda.

2.7. LEY DE CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES Y RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD

Los estatutos sociales de la Sociedad no contemplan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto, por lo que, una vez emitidas e incluidas en los registros contables de Euroclear y Clearstream o, en su caso, de IBERCLEAR y sus entidades participantes, las mismas serán libremente transmisibles de acuerdo con las normas de procedimientos establecidos para el funcionamiento y operativa de Euroclear, de Clearstream o de IBERCLEAR, según sea el caso.

2.8. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 23 de julio de 2003 y por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 3 de diciembre de 2003, solicitará la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Mercado Continuo, en el segmento del mercado del Nuevo Mercado, de la totalidad de las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto.

A tal fin, una vez inscrito el presente Folleto en el registro oficial de la CNMV, JAZZTEL remitirá los restantes documentos de admisión y la información adicional correspondiente a la CNMV y a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, procediéndose a continuación a la verificación de la admisión por la CNMV, y a la adopción de los acuerdos de admisión a negociación de las Acciones ordinarias emitidas por los Consejos de Administración de las

Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y del acuerdo de integración de las citadas acciones en el Mercado Continuo por la CNMV.

Se hace constar que JAZZTEL conoce y se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los citados mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

2.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES

Todas las acciones ordinarias y sin voto representan partes alícuotas del capital social de JAZZTEL y confieren a su titular los derechos reconocidos en la Ley inglesa y en los Estatutos Sociales de JAZZTEL. El ejercicio de los derechos políticos y económicos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias y de los derechos aparejados a las acciones sin voto de JAZZTEL viene garantizado por los compromisos asumidos por SCHI en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos.

Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas públicas inglesas ("*public limited companies*") presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas españolas, pero existen asimismo importantes diferencias. Según se ha indicado anteriormente, como Anexo 3 al Folleto Continuo se adjunta copia del informe elaborado con fecha 16 de julio de 2003 por URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores legales de JAZZTEL en Derecho español e inglés, respectivamente, en el que se recogen algunas analogías y diferencias entre el régimen jurídico de las sociedades anónimas en el Derecho español y el de las *public limited companies* en el Derecho inglés.

2.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

El Consejo de Administración tiene la potestad de recomendar la distribución de dividendos entre los accionistas ordinarios, si bien no puede declarar el reparto de dividendos, facultad que corresponde a los propios accionistas constituidos en Junta, salvo por lo que se refiere a los dividendos a cuenta, que podrá acordar el Consejo de Administración en las cuantías y fechas y con la periodicidad que considere oportuno. Los dividendos que la Junta acuerde repartir deben situarse dentro de los límites máximos establecidos por el Consejo de Administración. En ningún caso pueden declararse dividendos por la Junta ni por el Consejo, ni dividendos a cuenta cuando la Sociedad carezca de beneficios disponibles para distribuciones.

En cuanto a la liquidación de la Sociedad, los accionistas ordinarios y sin voto se sitúan en el último escalón del orden de prelación de créditos, a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la Compañía.

Todos los fondos que deban ser satisfechos a los accionistas ordinarios serán distribuidos por el Agente de Pagos a los titulares de las mismas en el sistema de registro contable español a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR en donde éstos tengan depositados sus valores.

2.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

En términos generales, en los aumentos de capital de la Sociedad con emisión de nuevas acciones que vayan a ser suscritas mediante aportaciones dinerarias y en las emisiones de valores que den derecho a su suscripción o adquisición, los accionistas ordinarios tendrán derecho a suscribir, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a 21 días, un número de acciones o valores proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares. El derecho de suscripción preferente puede excluirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas de JAZZTEL, con una mayoría del 75% del capital social con derecho a voto presente o representado en la Junta. No existe derecho de suscripción preferente en caso de que el pago de las nuevas acciones se realice mediante aportaciones no dinerarias, salvo acuerdo en contrario de los accionistas, así como cuando la Sociedad emite valores dentro de un plan de participación en el capital para los empleados. Todo ello se describe con más detalle en el apartado 3.4.2.8.(b) del Folleto Continuoado.

Asimismo, los accionistas de JAZZTEL gozan del derecho de asignación gratuita en los supuestos de emisión de nuevas acciones de la Sociedad con carácter liberado con cargo a reservas o a beneficios reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, de forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.

Conforme a los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 14 de octubre de 2002, JAZZTEL tiene en la actualidad un capital autorizado de 50.000 libras esterlinas y 102.082.569,52 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 1.276.032.119 acciones ordinarias con derecho a voto de 0,08 euros de valor nominal cada una. A su vez, el capital social efectivamente suscrito y desembolsado inmediatamente con posterioridad a la emisión de acciones objeto del presente Folleto ascenderá a 50.000 libras esterlinas y como máximo a 44.229.467,6 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto, con un valor nominal de 0,01 libras esterlinas cada una, y un máximo 552.868.345 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal, respectivamente, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas. En consecuencia, con posterioridad a la emisión de acciones objeto del presente Folleto, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá autorización para emitir un total de 723.163.774 acciones ordinarias (asumiendo que se emita el número máximo de acciones objeto de la presente emisión) respecto de las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales de JAZZTEL, podrá excluir sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Dicha autorización caducará en la fecha de la Junta General Anual de Accionistas de JAZZTEL que se celebre en el año 2007 o, si es anterior a esta fecha, el 14 de octubre del año 2007.

Se hace constar expresamente que en los supuestos de emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente con cargo al capital autorizado, y a diferencia de lo prevenido por la ley española, ni la legislación inglesa ni los estatutos sociales de JAZZTEL prevén ninguna garantía para los accionistas respecto al valor mínimo al que puedan ser emitidas dichas nuevas acciones (tal como su valor neto patrimonial), por lo que el Consejo de Administración es libre para fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones sin ninguna limitación, siempre que dicho tipo de emisión sea, cuando menos, igual a su valor nominal.

2.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales

Los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad pueden asistir a las Juntas Generales por sí o debidamente representados al efecto, y votar en las mismas. De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, cada acción ordinaria otorgará a su titular un voto. Los citados Estatutos Sociales no establecen ninguna exigencia relativa al número mínimo de acciones de las que un accionista deba ser titular para poder asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas. Para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos a debatir, será precisa la asistencia, presentes o debidamente representados, de al menos dos accionistas de JAZZTEL titulares de acciones ordinarias con derecho a voto, inscritos en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL.

La Entidad de Enlace recibirá de JAZZTEL y publicará en al menos un diario de gran circulación en España todos los anuncios de convocatoria de Juntas Generales de Accionistas de JAZZTEL con la antelación suficiente para permitir a los accionistas el ejercicio de sus derechos.

Los accionistas pueden presentar una demanda con el fin de impedir que se lleven a cabo actos *ultra vires* (que excedan los poderes de la Sociedad), dejando a salvo las obligaciones legales en que haya incurrido la Sociedad en relación con terceros. No obstante, tales actos podrán ser ratificados por los accionistas en Junta General. Del mismo modo, los accionistas que consideren que la administración de la Sociedad se está llevando o se ha llevado a cabo de tal forma que los intereses de los accionistas en general o de ciertos accionistas en particular se encuentran injustamente perjudicados, podrán igualmente presentar una demanda. Si los tribunales estiman su solicitud, podrán dictar la resolución que les parezca más apropiada para el caso.

2.9.4. Derecho de información

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a recibir una copia de las cuentas anuales y a examinar las Actas de las Juntas Generales y, en ciertos casos, los contratos de los administradores, en el domicilio social.

2.9.5. Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL.

2.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se ofrecen

Los titulares de las acciones ordinarias de JAZZTEL estarán legitimados, y podrán ejercitar todos sus derechos y obligaciones, desde la fecha de su emisión, y, en el caso de que opten por incluirlas en el sistema español, podrán ejercitarlos por medio de su entidad participante en la forma usual para los valores representados por anotaciones en cuenta desde la fecha en que se practique la inclusión de los valores en el registro central de IBERCLEAR y la asignación por éste de la correspondiente referencia de registro a ser anotada a su nombre en el registro de detalle de la entidad participante correspondiente.

2.10. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

2.10.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores

Las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto se dirigen exclusivamente para ser suscritas por los Vendedores y los Prestamistas, de manera proporcional a la representación que ostentan en el capital social de NETVOICE y en los créditos de NETVOICE cedidos a JAZZTEL PORTUGAL, respectivamente.

2.10.2. Fecha o período de suscripción de los valores

La emisión de las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL que constituyen el objeto del presente Folleto fue aprobada por el Consejo de Administración de JAZZTEL en su reunión de 3 de diciembre de 2003, sometida a sendas condiciones suspensivas consistentes en (i) la efectiva entrega por los Vendedores y los Prestamistas de los respectivos pagarés a que se ha hecho referencia en los apartados 0.1.2.2. y 0.1.2.4. anteriores y (ii) el registro por la CNMV del correspondiente Folleto Informativo Reducido y demás documentos acreditativos relativos a la emisión (condición suspensiva que ha quedado satisfecha en la fecha de registro del presente Folleto).

El Consejo de Administración de JAZZTEL en su reunión de 3 de diciembre de 2003, acordó fijar un periodo de suscripción de las acciones objeto de la presente ampliación de capital de 15 días naturales a contar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de registro del presente Folleto Informativo por parte de la CNMV. En consecuencia, los Vendedores y Prestamistas deberán suscribir las nuevas acciones objeto de la ampliación de capital dentro de dicho periodo de suscripción, mediante la aportación de sus respectivos pagarés a JAZZTEL.

El Consejo de Administración de JAZZTEL acordó, asimismo, que el periodo de suscripción se cerrará con carácter anticipado, en el caso de que los Vendedores y Prestamistas hayan endosado en favor de JAZZTEL sus respectivos pagarés depositados en la Cuenta *Escrow* con anterioridad al vencimiento de dicho periodo.

Finalizado el periodo de suscripción, JAZZTEL comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto el número definitivo de acciones emitidas y su precio de emisión.

2.10.3. Lugar y entidades ante las cuales puede tramitarse la suscripción

No aplicable.

2.10.4. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

La aportación de los pagarés entregados por JAZZTEL PORTUGAL a los Vendedores y los Prestamistas y depositados en la Cuenta *Escrow* abierta en el Banco Agente se realizará mediante su endoso por estos en favor de JAZZTEL. Los pagarés así endosados permanecerán en custodia por el Banco Agente en la mencionada cuenta hasta tanto se hayan acreditado las respectivas acciones de JAZZTEL registradas en nombre de los Vendedores y Prestamistas.

2.10.5. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción

No se entregarán a los suscriptores boletines de suscripción respecto de las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL que se lleguen a emitir.

2.11. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCIÓN

2.11.1. Derechos preferentes de suscripción

No existen por realizarse la ampliación de capital de JAZZTEL y la emisión de las acciones ordinarias que motiva el presente Folleto por el Consejo de Administración con cargo al capital autorizado de JAZZTEL respecto del que, como se indica en el apartado 2.1.1 anterior, la Junta General de Accionistas de 14 de octubre de 2002, autorizó al Consejo de Administración a excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

Se hace constar expresamente que en los supuestos de emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente con cargo al capital autorizado, y a diferencia de lo prevenido por la ley española, ni la legislación inglesa ni los estatutos sociales de JAZZTEL prevén ninguna garantía para los accionistas respecto al valor mínimo al que puedan ser emitidas dichas nuevas acciones (tal como su valor neto patrimonial), por lo que el Consejo de Administración es libre para fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones sin ninguna limitación, siempre que dicho tipo de emisión sea,

cuando menos, igual a su valor nominal.

No obstante lo anterior, se hace constar que, según se ha indicado en el apartado 2.5.2.4 anterior, el tipo de emisión de las acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto, que no ha sido determinado aún a la fecha del mismo, se fijará en atención al precio de cierre de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado en la sesión inmediatamente precedente a la fecha del acuerdo de emisión de las acciones, por lo que representará, en el momento de su determinación, un precio de emisión acorde con el valor de mercado de las acciones.

2.11.2. Ajustes antidilución

JAZZTEL tiene emitidos diversos valores e instrumentos financieros (incluyendo Bonos Convertibles y opciones sobre acciones a empleados) convertibles y/o que dan derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL, a distintos precios y en distintos plazos.

a) Bonos Convertibles

El contrato de emisión (el “Contrato de Emisión”) de bonos convertibles celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York de fecha 18 de noviembre de 2002, prevé el ajuste del precio de conversión de los bonos convertibles de JAZZTEL en el caso de que JAZZTEL realice determinadas operaciones societarias que tengan un efecto dilutivo o concentrativo del valor económico de sus acciones ordinarias. Entre los supuestos de ajuste del precio de conversión de los bonos convertibles se encuentra el de aumento del capital social de JAZZTEL mediante la emisión de acciones ordinarias a un tipo de emisión inferior a su precio de mercado vigente, con determinadas excepciones.

Asimismo, el mencionado Contrato de Emisión de los bonos convertibles establece que, a los efectos de los referidos ajustes del precio de conversión, el precio de mercado vigente por acción ordinaria será, con carácter general, la media de los precios de cierre calculada sobre quince (15) días consecutivos de negociación en el Nuevo Mercado, a elección de JAZZTEL, comenzándose el cómputo no más de veinte (20) días de negociación antes de la fecha en cuestión, y no más tarde de ésta última, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho Contrato de Emisión.

No obstante, se establece que no se realizará ningún ajuste en el precio de conversión que no suponga, al menos, una variación del 1% en el mismo, sin perjuicio de que los ajustes no realizados por este motivo se vayan acumulando y se tengan en cuenta en posteriores ajustes del precio de conversión. El precio de conversión nunca podrá ser igual a cero o menor que cero, ni menor que el valor nominal de una acción ordinaria de JAZZTEL.

El tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas objeto de la presente ampliación de capital no ha sido determinado a la fecha del presente Folleto, por lo que se desconoce si será superior o inferior al precio de mercado vigente conforme a la definición referida anteriormente. En consecuencia, en la información adicional al Folleto referida en el

apartado 2.10.2 anterior se dará a conocer los ajustes del precio de conversión de los bonos convertibles que, en su caso, fuera necesario efectuar, así como la cuantía de dichos ajustes.

b) Planes de opciones sobre acciones

En cuanto a las opciones sobre acciones concedidas por JAZZTEL a sus empleados, los Reglamentos de los distintos planes de opciones atribuyen asimismo al Comité de Nombramientos y Remuneraciones del Consejo de Administración de JAZZTEL la facultad de ajustar el número de acciones respecto de las cuales es ejercitable cada opción, y/o el precio de ejercicio de las opciones, cuando considere necesaria esta medida a fin de prevenir la dilución o concentración de derechos de los beneficiarios de dichos planes como consecuencia de recapitalizaciones, pagos de dividendos, desdoblamientos y agrupaciones del valor nominal de las acciones, escisiones, fusiones, recompras o canjes de acciones, ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente, emisiones de warrants o valores con derecho a suscribir o adquirir acciones ordinarias, modificaciones de la legislación aplicable o los principios contables, o cualesquiera otras circunstancias inusuales o no recurrentes.

Puesto que el tipo de emisión de las acciones objeto de la presente ampliación de capital coincidirá con el precio de cierre de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado en la sesión bursátil inmediatamente precedente al acuerdo de emisión de las acciones correspondientes por parte del Comité de Adjudicación de Acciones de Netvoice sobre la de emisión de las acciones, éste representa un precio de acorde con el valor de mercado de las mismas, razón por la que no se efectuarán ajustes antidilución en las opciones del Plan y/o en su precio de ejercicio.

2.12. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES

No aplicable por cuanto el colectivo de suscriptores de la emisión que motiva el presente Folleto está limitado a los Vendedores y los Prestamistas, según se indica en el apartado 2.10.1 anterior del Folleto.

2.13. TERMINACIÓN DEL PROCESO

2.13.1. Suscripción incompleta

No procede dado que tanto los Vendedores como los Prestamistas se han comprometido contractualmente a suscribir y desembolsar íntegramente las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto mediante la aportación de sus respectivos pagarés a JAZZTEL.

2.13.2. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de las acciones

Las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL que se emitan al amparo del presente Folleto se emitirán a nombre de BT Globenet Nominees Limited, en su calidad de depositario común de las acciones ordinarias para Euroclear y Clearstream para que las ostente en

beneficio de los suscriptores. Las funciones de BT Globenet Nominees Limited se detallan en el apartado 3.4.1 del Folleto Continuo. Las acciones ordinarias serán entregadas a los suscriptores en forma de anotaciones en cuenta a través del sistema de compensación y liquidación Euroclear y, en caso de solicitarlo así, Iberclear, una vez que se haya satisfecho a la Hacienda inglesa el importe correspondiente al impuesto denominado *Stamp Duty Reserve Tax* que se devengue como consecuencia de la emisión de las acciones y se haya facilitado a BT Globenet Nominees Limited instrucciones escritas sobre las entidades participantes de Euroclear en las que éste debe abonar las correspondientes acciones.

2.14. GASTOS DE LA OPERACIÓN

Los gastos estimados de la emisión son los que, en Euros, se indican a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración del presente Folleto:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Tasas CNMV	1.563,23
2. Cánones de admisión a cotización en las Bolsas Españolas	1.160,00
3. Otros gastos	81.276,77
TOTAL	84.000

Tales gastos representan aproximadamente un 6,46% del importe efectivo de la emisión.

2.15. RÉGIMEN FISCAL

2.15.1. Reino Unido

El análisis que sigue está basado en las leyes vigentes en el Reino Unido y en la interpretación que de las mismas mantienen actualmente las autoridades fiscales británicas. Contiene únicamente una descripción general y sólo es aplicable a los accionistas de JAZZTEL que sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales (excepto en aquellos supuestos en que se haga referencia expresa al tratamiento aplicable a no residentes en el Reino Unido), que posean acciones de JAZZTEL como una inversión y que sean los beneficiarios últimos de dichas acciones. Ciertas categorías de inversores, tales como los operadores de valores (*dealers in securities*), pueden estar sujetos a reglas especiales, por lo que este resumen no les es de aplicación. Los accionistas que tengan cualquier duda acerca del tratamiento fiscal que les sea aplicable, o que sean residentes o estén sujetos a tributación en cualquier jurisdicción distinta del Reino Unido, deben consultar a sus propios asesores acerca de las consecuencias que podrían derivarse de la adquisición, tenencia y transmisión de las acciones de JAZZTEL.

2.15.1.1. Dividendos

JAZZTEL no está obligada a practicar retención alguna cuando satisfaga dividendos derivados de las acciones ordinarias.

Los accionistas personas físicas que sean residentes en el Reino Unido (a efectos fiscales) y que perciban dividendos de JAZZTEL tendrán derecho a un crédito fiscal que será deducible de la cuota del impuesto sobre la renta correspondiente a dichos dividendos. El crédito fiscal será igual al 10% de la suma del dividendo y del crédito fiscal (el dividendo bruto) o, lo que es lo mismo, a un noveno del dividendo metálico percibido. Las personas físicas residentes en el Reino Unido que estén sujetas al impuesto sobre la renta al tipo impositivo inicial o básico estarán sujetas a tributación al tipo del 10% sobre el dividendo bruto, por lo que el crédito fiscal compensará la totalidad de la cuota del impuesto sobre la renta del inversor correspondiente al dividendo. Los inversores personas físicas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales que no estén sujetos al impuesto sobre la renta respecto del dividendo bruto que perciban no tendrán derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal. En el supuesto de personas físicas residentes en el Reino Unido que estén sujetas al impuesto sobre la renta al tipo impositivo máximo, el crédito fiscal se compensará con la responsabilidad fiscal resultante para el inversor derivada del dividendo bruto, pero no la compensará totalmente, dando lugar a un impuesto adicional igual al 22,25% del dividendo bruto (equivalente al 25% del dividendo metálico percibido) siempre y cuando el dividendo bruto, cuando sea considerado parte del tramo superior de la renta del inversor, esté dentro de los umbrales del tipo impositivo máximo del impuesto sobre la renta.

Los accionistas residentes en el Reino Unido que no estén sujetos a tributación en el Reino Unido sobre los dividendos que reciban, incluyendo los fondos de inversión y las entidades de beneficencia, no tendrán derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal derivado de

los dividendos pagados por JAZZTEL, aunque las entidades de beneficencia tendrán derecho, en lugar de a la devolución, a efectuar compensaciones limitadas hasta el 5 de abril del 2004.

Los créditos fiscales derivados de los dividendos pagados por JAZZTEL en relación con acciones vinculadas por sus titulares a planes personales de capital ("*personal equity plans*") o cuentas personales de ahorro ("*individual savings accounts*") podrán ser recuperados en los dividendos satisfechos no más tarde del 5 de abril de 2004.

Los accionistas personas jurídicas que sean residentes en el Reino Unido no estarán sujetos, en general, a tributación por el impuesto sobre sociedades por los dividendos pagados por JAZZTEL. Dichos accionistas no tendrán derecho a solicitar la devolución de los créditos fiscales derivados de los dividendos.

Los accionistas no residentes en el Reino Unido no tendrán, en general, derecho a solicitar de la Hacienda Pública inglesa la devolución de ningún crédito fiscal, o de parte del mismo, derivado de los dividendos pagados por JAZZTEL. Los accionistas no residentes en el Reino Unido pueden estar sujetos a impuestos no británicos sobre los dividendos que perciba de conformidad con la normativa local aplicable. Los accionistas que no sean residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deberán consultar a sus propios asesores acerca de la responsabilidad fiscal que podría derivarse de los dividendos que distribuya JAZZTEL.

2.15.1.2. Ganancias de capital

Las personas físicas residentes en el Reino Unido o residentes ordinarias del Reino Unido, propietarias de acciones estarán sujetas al impuesto sobre ganancias de capital por cualquier ganancia de capital derivada de la enajenación de las acciones, sin perjuicio de cualquier deducción, reducción o exención a que puedan tener derecho. Existen reglas especiales para los supuestos en los que personas físicas enajenen las acciones en un momento en el que fueran temporalmente no residentes o residentes ordinarias en el Reino Unido. Los accionistas personas jurídicas que sean residentes en el Reino Unido estarán sujetos al impuesto sobre sociedades por las ganancias de capital derivadas de la enajenación de sus acciones, sin perjuicio de las reducciones y exenciones que les sean aplicables.

Salvo en ciertos supuestos excepcionales limitados, los accionistas que no sean residentes o residentes ordinarios del Reino Unido a efectos fiscales no estarán sujetos a tributación sobre las ganancias de capital derivadas de la enajenación de sus acciones a menos que dichas acciones sean utilizadas, poseídas o adquiridas con objeto de realizar un negocio o profesión en el Reino Unido a través de una sucursal o agencia (o, respecto a los ejercicios sociales de accionistas personas jurídicas sujetos a imposición por el impuesto sobre sociedades iniciados en, o con posterioridad al, 1 de enero de 2003, un establecimiento permanente), o para los fines de dicha sucursal, agencia o establecimiento permanente. Dichos accionistas pueden estar sujetos a impuestos no británico sobre cualquier ganancia de capital de acuerdo con la legislación local aplicable.

2.15.1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las acciones serán activos situados en el Reino Unido a los efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones británico. La transmisión a título gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, de acciones por una persona física titular de dichas acciones puede (sin perjuicio de ciertas exenciones y deducciones) dar lugar a tributación en el Reino Unido por el impuesto sobre sucesiones y donaciones, incluso si el accionista no está domiciliado en el Reino Unido ni se considera que esté domiciliado en dicho territorio de acuerdo con las normas aplicables relativas a estancias de larga duración o al domicilio previo. A efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, una transmisión de acciones por un precio inferior al valor de mercado puede ser tratada como una donación. Existen reglas especiales aplicables a las donaciones en las que el donante se reserva o retiene determinados beneficios. Igualmente, se aplican reglas especiales a las sociedades cerradas y a los fideicomisarios (*trustees of settlements*) que poseen acciones, de manera que se atrae su tributación al ámbito de sujeción del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Los accionistas que pretendan llevar a cabo una donación de cualquier clase o pretendan poseer las acciones a través de un *trust* deberían consultar a sus propios asesores.

2.15.1.4. Stamp Duty y Stamp Duty Reserve Tax (“SDRT”)

Cuando las acciones sean emitidas o transmitidas (i) a una persona cuya actividad sea o incluya la prestación de servicios de compensación y liquidación (*clearance services*), o a un agente (*nominee agent*) que actúe por su cuenta, o (ii) a una persona cuya actividad sea o incluya la emisión de recibos de depósito, o a un agente (*nominee agent*) que actúe por su cuenta, dicha emisión o transmisión estará sujeta, en general, al *Stamp Duty* o al SDRT a un tipo impositivo final del 1,5% sobre la contraprestación o, en determinadas circunstancias, sobre el valor de las Acciones. Alternativamente, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, los servicios de compensación y liquidación pueden optar por aplicar el tipo impositivo normal del *Stamp Duty* o del SDRT (i.e. 0,5%) a las emisiones, transmisiones y demás transacciones de acciones que se realicen dentro del propio servicio de compensación y liquidación, en lugar del tipo impositivo más elevado aplicable a una emisión o transmisión de acciones dentro del servicio de compensación y liquidación.

Cualquier operación subsiguiente sobre las acciones realizada fuera del sistema de compensación y liquidación estará sujeta al *Stamp Duty* o al SDRT de acuerdo con el régimen general. La transmisión o enajenación de acciones estará sujeta al *Stamp Duty ad valorem*, generalmente al tipo impositivo del 0,5% sobre el precio satisfecho por las acciones. Un contrato de transmisión de acciones estará sujeto normalmente al SDRT al tipo del 0,5% sobre el precio pactado de las acciones. La responsabilidad derivada del SDRT nace en la fecha en que se celebra el contrato (o, en el supuesto de un contrato sujeto a condición, en la fecha en la que la condición se cumple); no obstante, dicha responsabilidad será cancelada, y cualquier SDRT ya ingresado será devuelto, en general con intereses, si se ejecuta un instrumento de transmisión de las acciones en virtud del citado contrato de transmisión, y con el *Stamp Duty* debidamente ingresado, en el plazo de los seis años siguientes a la fecha en la que nace la responsabilidad en concepto de SDRT.

Dado que las acciones de JAZZTEL registradas a nombre de BT GLOBENET como depositario común para Euroclear y Clearstream al tipo del 1,5% sobre su valor de mercado en el momento de su registro inicial a nombre de BT GLOBENET, no estarán sujetas al SDRT ninguna de las siguientes operaciones (i) las transmisiones de las acciones realizadas dentro de Euroclear y Clearstream, (ii) la inclusión y exclusión de acciones de los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, y (iii) las transmisiones de acciones dentro del sistema contable español.

2.15.2. España

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España de las rentas obtenidas por parte de residentes a efectos fiscales en territorio español que tengan derecho a los beneficios del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito el 21 de octubre de 1975 (en adelante, el “Convenio”), derivadas de la titularidad y, en su caso, ulterior transmisión de las acciones emitidas por JAZZTEL (en adelante, las “Acciones”).

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente oferta, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Debe tenerse en cuenta que este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Acciones, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

En particular, no se describe la tributación aplicable a residentes en España que tengan un establecimiento permanente en el Reino Unido, ni las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Acciones que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital de JAZZTEL o cuyo valor de adquisición sea superior a 6 millones de euros.

En este folleto no se describen las consecuencias fiscales que se producirían para no residentes en España que sean contribuyentes, con o sin establecimiento permanente en territorio español, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y normas tributarias, o sujetos pasivos por obligación real de contribuir del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “IP”) o del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”), que adquieran en España o depositen en

España las Acciones. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Acciones que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

2.15.2.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de las Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos y con las excepciones previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.15.2.2. Rentas derivadas de la titularidad y transmisión de las Acciones

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, “LIRPF”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) DIVIDENDOS

Para los inversores personas físicas que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de JAZZTEL, así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro a computar será igual al importe íntegro distribuido por JAZZTEL. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Conforme al artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Reino Unido, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

Los inversores personas físicas residentes en España titulares de las Acciones tendrán derecho a practicar una deducción por doble imposición internacional. Dicha deducción será la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo satisfecho en el Reino Unido por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre dichos dividendos, o (ii) el resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen en el IRPF a la parte de base liquidable gravada en el Reino Unido.

Los inversores residentes en España sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Conforme al artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente del Reino Unido a un residente de España pueden someterse a imposición en España. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Reino Unido, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

Los inversores sujetos pasivos del IS tendrán derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LIS, a una deducción por doble imposición internacional equivalente a la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el importe efectivo de lo satisfecho en el Reino Unido por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS, el cual no podrá exceder del importe que corresponda de conformidad con lo previsto en el Convenio, o (ii) el importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. La deducción podrá realizarse agrupando todas las rentas procedentes del Reino Unido, excepto las provenientes de establecimientos permanentes. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los diez años inmediatos y sucesivos.

Los inversores residentes en España soportarán una retención, a cuenta del IRPF y del IS, en su caso, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del IRPF o del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF y en el artículo 145 de la LIS. La retención será practicada por la entidad residente en España que tenga a su cargo la gestión del cobro de los dividendos por cuenta de los titulares de las Acciones o que tenga abierta la correspondiente cuenta de valores a nombre de dichos titulares.

b) RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las transmisiones de Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales, cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las Acciones y su valor de transmisión, determinado de acuerdo con la norma específica de valoración de las previstas en el artículo 35.1 de la LIRPF que resulte aplicable.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con el régimen general previsto para este tipo de rentas.

Entre las normas que componen dicho régimen general cabe destacar:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar a los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 35.1 de la LIRPF.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículo 31.5 y concordantes) determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de Acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE, del Consejo, de 10 de mayo de 1993, no se computarán como pérdidas patrimoniales. En su caso, las citadas pérdidas se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Acciones que permanezcan en su patrimonio.
- (iii) Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente.
- (iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de Acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la transmisión, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 15%.

Aun cuando la LIRPF prevé la posibilidad de que, reglamentariamente, pueda establecerse un porcentaje de retención sobre las ganancias patrimoniales, las normas reglamentarias vigentes no han establecido ninguna previsión en este sentido con respecto a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de Acciones que puedan obtener inversores residentes en España que sean contribuyentes por el IRPF.

En el caso de inversores residentes en España sujetos pasivos del IS, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las Acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.15.2.3. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

a) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Los inversores personas físicas residentes en España de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Acciones de JAZZTEL por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

b) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Las transmisiones de Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable oscila entre el 7'65% y el 34%; una vez obtenida la cuota, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente, pudiendo resultar la cuota a ingresar entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

2.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La adquisición de NETVOICE por parte de JAZZTEL PORTUGAL se enmarca dentro de la política de adquisiciones selectivas de JAZZTEL para consolidar su posición en el mercado de telecomunicaciones en España y Portugal. Asimismo, NETVOICE permite incrementar el negocio de JAZZTEL en Portugal a través de la incorporación de nuevos clientes y lograr una reducción de costes por las posibles sinergias operativas y comerciales

que existen entre ambas empresas.

2.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE JAZZTEL

2.17.1. Número de acciones admitidas a negociación

A la fecha de elaboración del presente Folleto las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL se hallan admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de contratación denominado "Nuevo Mercado". Respecto de las acciones sin voto, no obstante, la Comisión de Contratación y Supervisión de la Sociedad de Bolsas acordó el 15 diciembre de 2000 que, en atención a que su existencia tiene por exclusiva finalidad cumplir con el requisito establecido por la legislación societaria inglesa de que las sociedades anónimas dispongan de un capital mínimo, denominado en libras esterlinas, de 50.000 libras, sin perjuicio de que, satisfecho dicho requisito, la sociedad pueda tener capital social adicional denominado en euros, dichas acciones sin voto sólo pudieran contratarse a través del mercado de operaciones especiales, quedando por tanto inactivas en el resto de los mercados. Hasta la fecha no se ha producido ninguna operación bursátil especial sobre las acciones sin voto en el Nuevo Mercado.

Con fecha 28 de noviembre, las acciones ordinarias de JAZZTEL dejaron de cotizar en el mercado NASDAQ Europe, coincidiendo con la fecha en que dicho mercado cerró sus operaciones en Europa.

2.17.2. Datos de la cotización de las acciones de JAZZTEL en el Nuevo Mercado

Se acompañan a continuación los datos de cotización de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y el período transcurrido del presente ejercicio:

AÑO 2001						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	13.554.832	22	1.922.313	31.832	23,6	11,6
Febrero	5.937.254	20	655.823	84.559	19,2	12,3
Marzo	31.399.034	22	6.738.333	199.423	15,95	6,99
Abril	18.210.734	18	2.485.470	251.985	10,35	7,3
Mayo	6.989.805	22	758.379	90.293	10,15	8,2
Junio	9.312.690	21	3.612.261	88.173	9,15	7,03
Julio	17.659.890	22	2.201.203	244.363	7,37	4,03
Agosto	13.129.665	22	1.471.258	182.393	5,58	4,15
Septiembre	18.020.873	20	1.670.519	180.818	4,30	2,10
Octubre	21.103.791	22	2.006.525	280.107	4,66	3,17
Noviembre	54.268.997	22	10.014.040	71.858	8,57	4,14
Diciembre	24.196.317	16	3.446.052	377.346	7,87	5,03

AÑO 2002						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	13.794.458	22	2.172.591	308.007	6,35	5,41
Febrero	27.341.528	20	5.292.878	270.466	5,76	3,25
Marzo	37.943.884	20	6.321.277	394.324	4,40	3,28
Abril	26.406.470	21	7.211.236	227.068	3,74	2,71
Mayo	29.731.462	22	3.545.856	342.681	2,95	1,69
Junio	26.080.741	20	6.283.179	365.572	2,95	1,66
Julio	16.488.385	23	2.165.991	33.273	1,85	1,31
Agosto	9.470.046	21	5.318.395	35.320	1,98	1,28
Septiembre	8.634.738	21	976.469	92.927	1,69	1,14
Octubre	9.805.077	23	1.412.786	41.251	1,60	1,14
Noviembre	7.767.269	20	2.208.302	91.134	1,56	1,20
Diciembre	34.288.998	17	11.418.573	177.558	1,36	0,50

AÑO 2003						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	168.194.829	21	19.262.591	1.172.757	0,56	0,19
Febrero	166.589.508	20	25.999.692	1.261.498	0,29	0,19
Marzo	91.460.499	21	18.030.527	583.840	0,23	0,19
Abril	499.905.798	20	104.099.851	4.387.390	0,50	0,21
Mayo	188.822.579	21	23.612.655	2.802.672	0,45	0,33
Junio	230.563.051	21	29.967.750	1.572.158	0,38	0,26
Julio	105.783.354	23	23.012.224	1.093.013	0,31	0,26
Agosto	424.529.607	20	50.847.626	2.838.216	0,44	0,26
Septiembre	382.703.196	22	33.948.788	3.632.752	0,44	0,36
Octubre	136.538.925	23	27.714.026	806.583	0,41	0,37
Noviembre	130.918.543	20	15.672.948	1.557.229	0,40	0,36
Diciembre (hasta el 15)	65.146.080	10	11.779.606	1.496.451	0,38	0,36

2.17.3. Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios y el primer semestre del ejercicio corriente

Se reproduce a continuación una tabla que muestra los beneficios y dividendos por acción consolidados de JAZZTEL bajo principios contables españoles correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados y los nueve primeros meses del ejercicio 2003, expresados en euros.

Grupo JAZZTEL consolidado	2000	2001	2002	30/09/2003
Beneficio ejercicio ⁽¹⁾	(133.116)	(137.885)	(141.196)	(72.420)
Capital social fin ejercicio ⁽¹⁾	4.794	4.857	41.464	41.849
Nº acciones fin ejercicio	58.987.767	59.768.788	517.367.050	522.176.338
Beneficio por acción ⁽²⁾	(2,25)	(2,31)	(0,27)	(0,14)
Nº acciones ajustado	56.106.617	59.593.686	98.032.812	519.715.657
Beneficio por acción ajustado ⁽²⁾	(2,37)	(2,31)	(1,44)	(0,14)
PER	--	--	--	--
Pay-out (%)	--	--	--	--
Dividendo por acción	--	--	--	--

(1) Importes en miles de euros.

(2) Importes en euros.

2.17.4. Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios

El apartado 3.3.4 del Folleto Continuoado detalla la evolución del capital social de JAZZTEL con derecho a voto en los tres últimos ejercicios cerrados y la parte transcurrida desde el inicio del ejercicio corriente y hasta el 30 de junio de 2003.

Con posterioridad al 30 de junio de 2003 y hasta la fecha del presente Folleto, el Consejo de Administración de JAZZTEL o sus órganos delegados han procedido a emitir un total de 17.229.051 nuevas acciones ordinarias con cargo al capital autorizado de la Sociedad y sin derecho de suscripción preferente de los accionistas, de las que:

- (a) 4.008.476 acciones ordinarias se han emitido con el fin de atender las solicitudes de conversión formuladas desde el mes de junio de 2003 hasta el 28 de noviembre de 2003 por inversores titulares de bonos convertibles no afiliados pertenecientes a la emisión de noviembre de 2002;
- (b) 52.700 acciones ordinarias se han emitido con el fin de atender el ejercicio por los empleados del grupo de opciones sobre acciones de JAZZTEL correspondientes a los planes 10% y 5% en circulación, así como el ejercicio por sus titulares de *warrants* de la Sociedad correspondientes a la emisión de abril de 1999;
- (c) 1.422.531 acciones ordinarias se han emitido con el fin de atender el ejercicio por los empleados del grupo de opciones sobre acciones de JAZZTEL correspondientes a los planes 2000 y 2003 en circulación; y
- (d) 11.745.344 acciones ordinarias se han emitido en relación con la adquisición por su filial JAZZ TELECOM, S.A. de DATAGRAMA.

Por su parte, el capital social de JAZZTEL sin derecho a voto, que no ha sufrido alteración desde su constitución hasta la fecha del presente Folleto, asciende a 50.000 libras, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal.

2.17.5. Ofertas Públicas de Adquisición

No ha sido formulada hasta la fecha Oferta Pública de Adquisición alguna sobre las acciones de JAZZTEL.

2.18. PERSONAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA OPERACIÓN

2.18.1. Personas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión

Para la emisión y admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones que constituyen el objeto del presente Folleto JAZZTEL ha contado con el asesoramiento de:

- LINKLATERS, despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho inglés de JAZZTEL en relación con la emisión de acciones ordinarias objeto del presente Folleto; y
- URÍA & MENÉNDEZ, despacho encargado del asesoramiento legal en Derecho español de JAZZTEL en relación con la emisión de acciones ordinarias objeto del presente Folleto.

2.18.2. Vinculación o intereses económicos entre dichas personas y JAZZTEL

No existe constancia de la existencia de ningún tipo de vinculación o interés económico significativo entre JAZZTEL y las personas a las que se refiere el apartado 2.18.1 anterior, distinta de la estrictamente profesional relacionada con la asesoría legal.

En Alcobendas (Madrid), a 18 de diciembre de 2003

JAZZTEL p.l.c.

Christoph Schmid
Secretario del Consejo de Administración

ANEXO 1

**Estados Financieros Consolidados no auditados de
JAZZTEL a 30 de septiembre de 2003, elaborados bajo
principios contables españoles**

ANEXO 2

Certificaciones de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 14 de octubre de 2002 y por el Consejo de Administración de JAZZTEL con fecha 3 de diciembre de 2003 y traducciones juradas al castellano de las mismas